



CONTRATO CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES Y CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINADOS PRODUCTOS.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES

DISPOSICIONES GENERALES. La suscripción del formulario de adhesión (las "Condiciones Generales" o el "Contrato") confirma la aceptación de las condiciones, términos y demás modalidades que rigen las relaciones del cliente ("Cliente") con Banco Itaú Uruguay S.A. (el "Banco").

Se considera parte integrante de estas Condiciones Generales, los impresos que el Cliente reciba, simultáneamente o no, en donde se informen datos o se precisen servicios o productos bancarios. En tal sentido y en forma previa a la adhesión a las presentes Condiciones Generales, el Cliente ha recibido información escrita sobre las tasas de interés (compensatorios y moratorios), los cargos, gastos, comisiones, precios, costos, tarifas, seguros, multas y demás importes necesarios para la contratación y mantenimiento de los productos y servicios del Banco (incluyendo aquellos que el Cliente no hubiere contratado y aquellos importes que el Cliente deberá abonar a terceros distintos del Banco pero directamente relacionados con la contratación del producto o servicio respectivo) indicando el concepto, monto y periodicidad de cobro (si correspondiere), así como el carácter obligatorio u optativo de los mismos (en adelante, el "Tarifario"). En caso que el monto no se pudiera establecer con precisión se indicará tal eventualidad, señalando su forma o base de cálculo.

Modificaciones al Tarifario: La posibilidad y forma de modificación de cualquiera de los rubros del Tarifario se indica en el mismo documento y en el presente documento (cláusula 2.10: "Modificaciones al Tarifario").

Modificaciones a las presentes Condiciones Generales: Salvo los casos en que la ley o la reglamentación permitan la modificación de estas Condiciones Generales con un plazo de preaviso, éstas sólo podrán ser modificadas cuando se cuente con el consentimiento expreso del Cliente, el que podrá ser otorgado por escrito, por vía electrónica, por facsímil, verbalmente o por cualquier otro medio que se encuentre disponible en el presente o que se habilite en el futuro.

1. Definiciones.

A los efectos de las presentes Condiciones Generales:

1.1. El término "**Cliente**", comprende, a los titulares, co-titulares u ordenatarios, ya sean personas físicas o jurídicas que adhieran a las presentes Condiciones Generales. Las personas definidas como "Cliente" son responsables ilimitada y solidariamente entre sí y frente al Banco, ya sea que actúen por sí o por terceros o en forma conjunta o recíproca. La adhesión del cónyuge significará su responsabilidad solidaria.

1.2. El término "**Ordenatarios**" comprenda a las personas que los titulares pueden autorizar para efectuar retiros o movimientos. En caso de pluralidad de ordenatarios los mismos podrán obrar en forma indistinta salvo que se indique expresamente otra forma de obrar. Se considera que las personas que figuran como titulares de la Cuenta son los propietarios del contenido de la misma y los que figuran como ordenatarios sus representantes o mandatarios que

pueden ser revocados en cualquier momento por los titulares mediante carta enviada al Banco, cuya copia deberá contener el acuse de recibo del Banco. El mandato continuará vigente hasta que el Banco se dé por notificado acusando recibo por escrito de la comunicación de su revocación y sujeto a lo establecido en la cláusula 24 de las presentes Condiciones Generales.

1.3. El término **“Producto”** o **“Productos”** comprende todos los negocios y operaciones que celebre el Cliente con el Banco, tanto activos como pasivos, incluyendo la Cuenta o Cuentas, tal como se define a continuación y los servicios que solicite el Cliente al Banco.

1.4. El término **“Cuenta”** o **“Cuentas”** comprende todos los depósitos a la vista que mantiene el Cliente con el Banco, lo que incluye caja de ahorro y cuenta corriente y cualquier otro tipo de cuenta con disponibilidad inmediata de fondos.

2. Alcance de las Condiciones Generales.

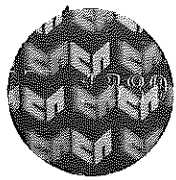
2.1. Documentación. En el caso que el Cliente sea una persona jurídica, deberá presentar al Banco los testimonios de las escrituras del Contrato Social o Estatutos en su caso (con la nómina de los Directores) y de todas sus modificaciones, los de los poderes que se otorguen para operar sobre los Productos, así como los ejemplares de las firmas. Los titulares quedan obligados bajo su responsabilidad a comunicar de inmediato, por escrito, cualquier variación posterior, siendo de aplicación los plazos, términos y condiciones establecidos en el numeral 24.3.17 de las presentes Condiciones Generales. Asimismo, el Cliente deberá proporcionar en plazo al Banco, los balances y demás documentación que establezcan las leyes y reglamentaciones, así como las declaraciones juradas de cualquier naturaleza que las mismas establezcan, en término. Mientras no notifique por escrito y en los plazos, términos y condiciones establecidas en el numeral 3.17 de las presentes Condiciones Generales toda la documentación sobre alteraciones, las precedentes o iniciales mantendrán su validez.

2.2. Modificaciones. Inoponibilidad. El Cliente se obliga a notificar al Banco cualquier modificación en la información proporcionada al mismo. En caso de falsedad comprobada o incumplimiento del deber de informar el Banco podrá proceder a la suspensión o cancelación de los servicios contratados por el Cliente. En ningún caso serán oponibles al Banco las inscripciones en cualesquiera de los Registros Públicos, o publicación de cualquier naturaleza y forma. La oponibilidad sólo resultará de la comunicación expresa y por escrito por parte del Cliente y con constancia de recepción en el duplicado. Sin perjuicio de ello el Banco podrá, cuando lo estime oportuno, otorgar efecto a las inscripciones en dichos Registros Públicos, a las publicaciones, o a cualquier otro medio por el cual llegare a su conocimiento información relativa al Cliente.

2.3. Ámbito de Aplicación. Las condiciones, términos, modalidades y obligaciones estipuladas en las presentes Condiciones Generales serán aplicables a todos los Productos que el Cliente haya solicitado, celebrado o adquirido o solicite, celebre o adquiera, o pueda solicitar, celebrar o adquirir en el futuro al, o del Banco y en toda situación en que el Cliente resulte obligado por cualquier causa frente al Banco.

Las presentes Condiciones Generales regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulan a continuación para cada Producto en especial. En caso de discrepancia entre alguna condición general y una condición particular estipulada para un Producto individualmente considerado regirá y será aplicable la condición particular. Asimismo, en caso de que el Cliente haya adherido con anterioridad otro contrato de Condiciones Generales con el Banco, dentro del cual se hubieren pactado condiciones particulares para determinados Productos, dichas condiciones particulares continuarán rigiendo y serán aplicables a dichos Productos, salvo que se hayan otorgado nuevas condiciones particulares en relación al mismo Producto en cuyo caso regirán éstas.

2.4. Aplicable a Clientes que incluyan varios titulares con disposición indistinta. Los fondos o valores que existan o puedan existir en lo sucesivo, a nombre del Cliente, pueden retirarse total o parcialmente por cualquiera de los titulares directamente o por medio de apoderado, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más titulares que conformen el Cliente. Asimismo, el Banco queda liberado de toda responsabilidad cuando en los cheques y demás documentos aparezca una sola de las firmas de los titulares o de uno cualquiera de sus apoderados individuales. En caso de pluralidad de herederos, se entenderá



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

que el Cliente incluye a todos ellos con disposición conjunta. Cualquiera de los titulares podrá endosar cheques a la orden de uno u otro para su depósito en la Cuenta. El Banco queda facultado para acreditar en la Cuenta a su opción, cualquier suma de dinero que llegare a su poder para ser acreditada a cualesquiera de los titulares de la misma, cuando no se especifique expresamente que lo es para otra Cuenta. Los titulares de una Cuenta serán considerados deudores solidarios frente al Banco por el saldo deudor que arroje dicha Cuenta o por créditos otorgados a cualquiera de los titulares para ser utilizados en la Cuenta. Los titulares se otorgan por el presente poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo preñar los depósitos o valores que tengan en el Banco, a favor de éste o de un tercero, así como suscribir toda la documentación que sea necesaria firmando los contratos y asumiendo todas las obligaciones que cada uno de ellos entienda pertinente y realizar cuantos más actos sean necesarios para operar y disponer de los fondos y/o valores que se encuentren a nombre del Cliente y en relación a los Productos que puedan mantener con el Banco, incluso a favor de terceros o para garantizar obligaciones de terceros. También se otorgan poder recíproco para que cualquiera de ellos pueda por sí solo solicitar el cierre de cualquier Cuenta. Las obligaciones que cualquiera de los co-titulares asuma con el Banco se entienden en forma solidaria con cada uno de los co-titulares, pudiendo cualquiera de ellos obligar a los demás en su relación con los Productos que tengan en el Banco.

Asimismo, en el uso de Productos a la orden recíproca o indistinta de dos o más personas titulares se entiende que todas ellas se otorgan por el presente documento poder recíproco para que cualquiera de ellas pueda por sí sola cambiar el domicilio contractual establecido o los domicilios indicados para recibir correspondencia.

2.5. Aplicable a Clientes que incluyan varios titulares con disposición conjunta. Salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, el Banco entregará los valores o los depósitos solo mediante instrucciones de giro o recibo suscrito por todos los titulares; en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se requerirá orden judicial para disponer de los depósitos o valores. Los titulares que componen el Cliente se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares a fin de que sean depositados en las Cuentas. Con respecto al endoso de cheques al solo efecto de su depósito, para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma por sí o por apoderado.

2.6. Aplicable a Clientes de titularidad de una o más personas y a la orden de otra u otras. El Banco y el Cliente establecen en forma expresa que los titulares son los propietarios de los fondos o valores y el ordenatario u ordenatarios (en caso de que los hubiera) son mandatarios revocables mediante decisión expresa y escrita de los titulares y pueden también ser designados para actuar en forma conjunta o indistinta; de no indicar la forma de actuar de los ordenatarios, éstos deberán hacerlo en forma conjunta.

2.7. Aplicable a Clientes que sean sociedades, asociaciones o personas jurídicas en general legalmente constituidas. En este caso dispondrán de los fondos o valores las autoridades competentes de conformidad con la documentación registrada en el Banco. No podrán invocarse frente al Banco condiciones limitativas de los estatutos o contrato social o de los poderes salvo que éste las hubiera aceptado previamente y por escrito, conforme lo dispuesto por la cláusula 2.1. El Banco resolverá en todos los casos la documentación que deberá registrar el Cliente. Las personas jurídicas radicadas en el exterior deberán presentar la correspondiente documentación traducida y debidamente legalizada (o apostillada), y si correspondiere, protocolizada ante Escribano Público uruguayo.

2.8. Aplicable a Clientes que sean sociedades, asociaciones o personas jurídicas en formación. Para el caso de Productos a nombre de personas jurídicas en formación y en los que existan varios ordenatarios sean personas físicas o jurídicas, el Banco entiende que todos son titulares y responsables solidarios para todas las operaciones que realicen, mientras el Cliente no registre en el Banco la documentación legal definitiva y ésta haya sido aprobada por el Banco.

2.9. Fondos entregados al Banco por persona distinta al titular. En caso que los fondos o valores sean entregados al Banco por quien declare no ser su titular y en tanto el o los designados como titulares no ratifiquen lo actuado por el depositante, este último será el único responsable respecto de todas y cada una de las obligaciones que se originen en favor del Banco en virtud de dicho depósito y las presentes Condiciones Generales, careciendo el depositante del derecho de disponer en forma alguna de los fondos o valores depositados.

2.10. Modificaciones al Tarifario. Salvo que algo distinto se hubiera previsto expresamente en la normativa aplicable o estas Condiciones Generales previeran una solución distinta para ciertos Productos y/o servicios específicos, el Banco podrá modificar en cualquier momento en forma unilateral, las tasas de interés (intereses compensatorios y moratorios), tributos (sin perjuicio de su traslado inmediato), cargos, gastos, comisiones, tarifas, precios, seguros u otros importes necesarios para mantener, utilizar, ampliar o modificar el Producto o servicio contratado incluidos en el Tarifario mediante notificación enviada al Cliente con al menos 30 (treinta) días corridos de antelación a su entrada en vigencia, por cualquiera de los medios de comunicación que se prevén en la cláusula 3.18 siguiente, salvo que las presentes Condiciones Generales, los contratos o documentos particulares acordados con el Cliente o la normativa aplicable prevea una solución distinta para estos casos. El Cliente tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos a contar desde la recepción de la comunicación antes referida para presentar sus objeciones por escrito a la modificación notificada por el Banco. Si el Cliente no comunica sus objeciones en tal plazo, las modificaciones propuestas por el Banco quedarán firmes a todos los efectos. Por el contrario, presentadas tales objeciones en tiempo y forma por parte del Cliente al Banco, éste tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos a contar desde el día siguiente al que recibió tales objeciones por parte del Cliente, para aceptarlas o rechazarlas. Si dentro de tal plazo, el Banco no comunica al Cliente su aceptación expresa a tales objeciones, las mismas se tendrán por rechazadas. En este caso el Cliente tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos adicionales para rescindir el Contrato como respuesta a estas nuevas condiciones propuestas por el Banco; de lo contrario, las nuevas condiciones comunicadas originalmente por el Banco quedarán firmes y serán vinculantes a todos los efectos. El presente procedimiento de modificaciones al Tarifario aquí descrito se denominará a los efectos de las presentes Condiciones Generales y de las Condiciones Especiales de Contratación de Determinados Productos que a continuación se detallan, el "Procedimiento de Modificación".

Sin perjuicio de lo anterior, el Procedimiento de Modificación no será de aplicación y en consecuencia las modificaciones se podrán aplicar de inmediato y sin previo aviso al Cliente cuando las mismas lo favorezcan o cuando respondan a una evolución de un índice de actualización determinado, previamente pactado con el Cliente (a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, un cambio producido en la Unidad Indexada, Unidad Reajutable o cualquier otro índice de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo oficial, tasas de interés medias publicadas por el Banco Central del Uruguay u otra ampliamente conocida y utilizada en mercados financieros internacionales).

3. Disposiciones aplicables a los Productos en general

3.1. Moneda para pagos del Banco. Los fondos depositados en moneda extranjera serán pagados por el Banco en la misma moneda, mediante efectivo, cheques o transferencias. La entrega de la moneda del Producto de que se trate dependerá en todo momento de la existencia que de dicha moneda posea el Banco. Cuando se solicite un retiro en una moneda distinta a la del Producto de que se trate, la conversión se hará al tipo de cambio comprador que figure en ese momento en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario.

3.2. Moneda para pagos del Cliente. Las obligaciones de pago de cargo del Cliente estipuladas en moneda extranjera, deberán pagarse en dicha moneda. El mayor o menor costo de la moneda extranjera en el momento en que se haga efectivo el pago, constituye una variable económica que corre por cuenta y riesgo del Cliente. En caso de que por cualquier circunstancia no resultare posible el pago en la misma moneda estipulada, el Banco podrá optar por exigir la satisfacción del crédito en la equivalencia expresada en moneda nacional. En esta hipótesis, la conversión de la moneda extranjera debida a moneda nacional se hará al tipo de cambio que se cotee al día del pago efectivo en los mercados libres financieros de las plazas de Nueva York, Londres o Zurich, a opción del Banco. Por cotización se entenderá la cantidad de unidades de moneda nacional necesarias para adquirir, en las referidas plazas, una unidad de la moneda extranjera debida. Bastará para acreditar la cotización aludida la constancia emitida por cualquier banco o corredor de cambios establecido en las referidas plazas.

3.3. Tributos. Los tributos de toda clase (y toda otra prestación pecuniaria de carácter legal) que se aplicaran a los haberes y activos, créditos, garantías o transacciones de los Clientes o documentos o contratos otorgados o celebrados con los Clientes, serán cargados a los titulares de las Cuentas o beneficiarios de los Productos, aún si su pago fuera



HI N° 138940



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

exigido después del cierre de la Cuenta. Todos los tributos o prestaciones pecuniarias de origen legal que admitan traslado (a modo de ejemplo, impuestos indirectos a bienes o servicios, al valor agregado o específicos, a transacciones financieras o bancarias, a activos o créditos del banco como la Tasa de Control del Sistema Financiero, a la circulación jurídica, contratos, tributos de sellos, impuestos a rentas especiales (excepto la global del Banco) etc.), en la República Oriental del Uruguay o en el exterior, se entienden trasladados y se trasladarán al Cliente a la tasa aplicable conforme a la normativa vigente y por ende de su costo y cargo, quedando el Banco facultado a debitar el importe de los mismos de cualquier cuenta o inversión del Cliente. Asimismo, son de cargo del Cliente aquellos tributos o prestaciones pecuniarias que lo tengan como contribuyente y el Banco sea responsable tributario bajo cualquier tipo de responsabilidad como ser retención, sustitución, solidaridad, responsable de obligaciones tributarias de terceros, etc. En estos casos el Banco tendrá derecho de retención, deducción, repetición y resarcimiento íntegro.

3.4. Prenda y Compensación. Salvo convención contraria, el Banco goza de derecho de prenda y de compensación sobre todos los valores depositados en él a un título cualquiera, a nombre del Cliente; este derecho le sirve de garantía para todos sus Productos, aún aquellos no vencidos, estando autorizado a realizar estas prendas, libremente, si el Cliente al vencimiento no ha cumplido todos los compromisos frente al Banco o no le ha dado garantías que el Banco juzgue suficientes. La compensación se rige por las siguientes estipulaciones:

a) Todos los créditos, valores y saldos activos que existan o pudieran en el futuro existir a favor del Cliente en el Banco, o contra el Banco, cualquiera fuera su causa u origen o la moneda en que estuvieran expresados (depósitos, sean o no a plazo, cajas de ahorro, saldos de cuenta corriente, créditos por operaciones en negocios con el exterior, órdenes de pago, giros, transferencias, valores en custodia, etc.) se encuentran afectados en garantía de toda deuda y/o descubierto que el Cliente tenga o pueda tener en el futuro con el Banco.

b) El Banco puede, en cualquier momento en que lo juzgue oportuno, unilateralmente y sin noticia previa, compensar los créditos de que fuere titular, cualquiera fuera la causa u origen de los mismos o la moneda en que estuvieran expresados (préstamos sean o no documentados en vales, descubiertos en cuenta, anticipos, preanticipos, intereses, comisiones, impuestos trasladables, costos por prestación de servicios, gastos en general y aún los honorarios profesionales y/o costos que devenguen las gestiones de cobranza judicial o extrajudicial, etc.) con los créditos, valores y/o saldos activos relacionados en el numeral anterior, hasta la suma concurrente de sus cantidades respectivas; el Banco también podrá retener en una cuenta especial prendaria los valores y/o saldos activos del Cliente relacionados en el numeral anterior, a fin de garantizar con ello el pago de obligaciones con plazo pendiente.

c) A efectos de operar la compensación se establece que:

i) Respecto de los créditos a favor del Banco con plazo pendiente, el mismo puede, unilateralmente cuando lo juzgue oportuno, y sin noticia previa al Cliente deudor, hacer caer dichos plazos anticipando la exigibilidad. En caso de préstamos documentados en vale, se entiende que cae el plazo del préstamo pese a que el plazo del vale esté aún pendiente, por lo que se compensa el crédito por préstamo;

ii) Respecto de las órdenes de pago, giros y/o transferencias, el Banco queda autorizado para hacer efectivos los importes compensando los mismos y/o acreditándolos en una cuenta especial que abrirá oportunamente sin perjuicio de la compensación que pueda operar.

iii) El Banco queda facultado para realizar los valores, títulos de deuda pública, así como los metales preciosos que tuviera depositados a nombre del Cliente y/o aplicar el importe a cancelar las deudas pendientes. Asimismo, podrá cobrar los intereses que dichos valores generen y aplicar el importe de los mismos a las deudas pendientes.

iv) Los créditos del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio vendedor que figure en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario al momento en que se opere la compensación; las deudas del Banco en moneda extranjera se liquidarán al tipo de cambio comprador que figure en las pizarras del Banco en base al mercado cambiario al momento en que se opere la compensación. Sin perjuicio de ello, el Banco queda facultado, a su arbitrio, para compensar directamente los créditos recíprocos estipulados en moneda extranjera.

d) A efectos de operar la compensación, el Banco queda autorizado para unificar o fusionar todos o algunos de los Productos existentes, cualquiera fuera la naturaleza de los mismos o monedas en que se encuentren estipulados, comunicando al Cliente el saldo resultante. En caso de resultar a favor del Cliente saldo en moneda extranjera, el Banco podrá cumplir emitiendo a favor del mismo un cheque o giro sobre sus corresponsales en el exterior.

e) Existiendo varias deudas compensables de cargo del Cliente, se seguirá el orden de imputación de la paga previsto en la cláusula 3.27 pudiendo mantener impagas las deudas del Cliente con garantías de cualquier especie (real o personal) o estipuladas en moneda extranjera, o que devenguen tasas de interés y gastos superiores a los restantes.

f) Queda establecido que el Banco se reserva la facultad de realizar la compensación en forma total o parcial, y de hacer valer el saldo de los Productos que estime del caso, por separado.

g) Hecha la compensación, el Banco se limitará a comunicar al Cliente el saldo resultante. Si resulta saldo deudor de cargo del Cliente, la liquidación que el Banco formule constituirá título ejecutivo.

3.5. Modificaciones a Productos. El Banco sólo reconocerá esperas, modificaciones de plazo, quitas o cualquier otra modificación a las condiciones de un Producto concertado en caso de que así lo haya reconocido expresamente y por nota escrita dirigida al Cliente. Las previsiones y/o castigos que respecto de un crédito el Banco pueda realizar no implicarán en ningún caso remisión de especie alguna.

3.6. Documentos impagos. En todos los casos en que queden documentos impagos emitidos por terceros en poder del Banco para su cobranza por cuenta y orden del Cliente, el Banco no se compromete, ni a formular protesto en debido tiempo, ni a perseguir el cobro judicialmente, ni a realizar ningún acto tendiente a la conservación del crédito ni a que el mismo no se perjudique, quedando el Banco liberado de toda responsabilidad (siendo tal responsabilidad exclusivamente del Cliente, en tanto titular de los derechos de los documentos emitidos por terceros).

3.7. Autenticidad de documentos. El Banco no asume ninguna clase de responsabilidad en cuanto a la autenticidad, regularidad, validez, valor, errores u omisiones respecto a los documentos que pasen por sus manos (conocimiento, órdenes de entrega, cartas de porte, guías, pólizas de seguro, títulos valores en general, etc.).

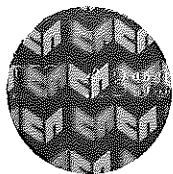
3.8. Validez de la firma del Cliente. A todos los efectos el Cliente declara que su firma válida - sin perjuicio de lo que se dirá - es la que luce en el registro de firmas que obra en poder del Banco. El Banco comparará las firmas estampadas en los documentos librados con los ejemplares que tiene registrados, exonerándose expresamente al Banco de toda responsabilidad para el caso de que no se apercibiera de una maniobra dolosa o de una falsificación, salvo que esta fuera visiblemente manifiesta, aplicándose a las órdenes de pago las normas vigentes sobre responsabilidad en materia de cheques. Desde ya el Cliente exonera al Banco de toda responsabilidad por los perjuicios que se le ocasionen o se ocasionen a terceros como consecuencia de maniobras fraudulentas realizadas por terceros con referencia a los Productos del Cliente, siendo los mismos de su exclusivo cargo.

3.9. Servicios onerosos del Banco. Todas las operaciones realizadas y servicios solicitados se entienden onerosos teniendo derecho el Banco a contraprestación por los mismos (intereses, comisiones, etc.) y al reembolso de los gastos incurridos que en todo caso serán de cuenta y cargo del Cliente quien deberá proveer los fondos en forma previa al cumplimiento de la operación o instrucción si así el Banco lo solicitase.

En materia de comisiones serán aplicables las tarifas contenidas en cada contrato particular y en el Tarifario y, en su defecto, la tarifa general que aplique el Banco para los Productos las que en todo caso serán de conocimiento del Cliente en forma previa a la contratación del Producto de que se trate. Son de cuenta y cargo del Cliente los gastos que por asistencia jurídica se originen (honorarios razonables de abogados) y las costas y costos en caso de acciones judiciales o prejudiciales (incluyendo o modo de ejemplo, los tributos aplicables, gastos derivados de diligencias preparatorias de cualquier tipo, de intimaciones de pago extrajudiciales o judiciales, de citaciones a reconocimiento de firma, gastos por envío de telegramas, correo u otros de análoga naturaleza).

Los intereses, gastos, precios y comisiones se entienden netos para el Banco quien se reserva el derecho de modificar unilateralmente sus tasas o importes en cualquier momento, previo aviso al Cliente mediante el Procedimiento de Modificación previsto en la cláusula 2.10 de estas Condiciones Generales.

3.10. Capitalización de intereses. Todos los intereses devengados en favor del Banco y no pagados a su vencimiento, se capitalizarán a la fecha en que debieron pagarse.



HI N° 138941



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

3.11. Exigibilidad. Las comisiones, reembolso de gastos, importes por tributos trasladables y en general cualquier obligación de pago del Cliente frente al Banco, devengarán intereses desde la fecha de su exigibilidad conforme a la tasa media de interés del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario que publique el Banco Central del Uruguay por los períodos que comprenda la aplicación de intereses (respecto del período no publicado regirá la publicación por el período inmediato anterior). Dicha tasa media del mercado se incluirá en el Tarifario y para el caso en que el Banco quisiera establecer una tasa diferente de la tasa media aquí mencionada, se seguirá el Procedimiento de Modificación previsto en la cláusula 2.10. A falta del régimen de publicación antedicho, regirá la tasa corriente en el mercado de operaciones activas vigente en el momento de la exigibilidad de la obligación del Cliente frente al Banco. Las comisiones son exigibles a la fecha de solicitud del servicio por el Cliente o de celebración de la operación en su caso. Los importes por tributos trasladables son exigibles desde la fecha en que opere el hecho gravado. Los importes por reembolso de gastos son exigibles desde la fecha en que se realizan dichos gastos.

3.12. Garantías. Las garantías de cualquier naturaleza constituidas por el Cliente o por un tercero en favor del Banco subsistirán vigentes y válidas hasta tanto el Cliente cancele todas sus obligaciones para con el Banco.

3.13. Extornos, contrasientos y ajustes de cuentas. El Cliente desde ya reconoce y acepta que el Banco se reserva el derecho de efectuar los extornos, contrasientos y ajustes de cuentas que puedan corresponder en virtud de errores cometidos al contabilizar operaciones, y ello sin necesidad de aviso o notificación alguna al Cliente, salvo lo que se indicará en los estados de cuenta, cuando ello correspondiere.

3.14. Formularios del Banco. El Banco se reserva el derecho de exigir la utilización de sus formularios y/o textos de documentos elaborados por el mismo en todos los Productos que solicite el Cliente.

3.15. Seguros de vida. El Cliente acepta expresamente que el Banco podrá contratar en cualquier caso y en su beneficio seguros de vida a cargo del Cliente para cubrir el riesgo por saldos deudores del Cliente, resultando de aplicación los términos y condiciones de las pólizas de seguro que contrate el Banco con la compañía aseguradora y que el Cliente acepta desde ya, y en especial la posibilidad de que bajo dicha póliza la compañía aseguradora rescinda el contrato de seguro en cualquier momento, incluso antes del o de los vencimientos de los saldos de que se trate. El costo de dichos seguros estará indicado en el Tarifario y de existir modificaciones, se seguirá el Procedimiento de Modificación previsto en la cláusula 2.10.

3.16. Cobertura de cheques y vales. La cobertura de los cheques girados sobre el Banco o sobre Cuentas radicadas en él y de los vales suscritos a favor del Banco debe realizarse a más tardar la víspera del día de pago y/o del vencimiento respectivamente.

3.17. Comunicaciones e instrucciones del Cliente al Banco. Todas las comunicaciones que deba realizar el Cliente al Banco deberán realizarse por escrito (y de acuerdo con la normativa vigente en la materia), salvo en aquellos casos en que la normativa vigente imponga otra forma de comunicación que no admita pacto en contrario o en caso que el Cliente y el Banco hubieren pactado una forma de comunicación distinta a la aquí prevista.

Respecto de todas las comunicaciones, indicaciones y órdenes del Cliente al Banco, éste dispondrá, en caso de aceptar el cumplimiento, y salvo que se hubiera pactado lo contrario o cuando se hubiera pactado algo diferente o la normativa aplicable previera un plazo distinto, de un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles bancarios a fin de cumplir o dar efecto a la comunicación u orden del Cliente. Dicho plazo se entenderá en favor del Banco, por lo que el mismo podrá cumplir o dar efecto a la comunicación de inmediato. Cuando el Cliente dicte órdenes o instrucciones verbales o por vía telefónica, cualquier error que no sea imputable a la culpa grave del Banco será de exclusiva responsabilidad del Cliente, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su opción dichas órdenes o instrucciones, así como exigir su confirmación previa o posterior por escrito, si lo juzga conveniente.

En caso de que el Banco haga uso de su derecho a exigir la confirmación por escrito y éste no reciba respuesta alguna del Cliente o habiéndola recibido surjan instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna, cumplir con la última recibida o requerir la firma y conformidad de todos los titulares. Adicionalmente, el Banco se reserva el derecho, pero no es su obligación, de confirmar vía telefónica ("Call Back") cualquier orden o instrucción del Cliente y el derecho de grabar, o reproducir por cualquier medio, las conversaciones que mantenga con el Cliente (o

sus apoderados) quien expresamente manifiesta su conformidad a tales efectos. En caso que el Banco no realice el "Call Back" o cuando como consecuencia de haber realizado el "Call Back" el Banco reciba instrucciones contradictorias o incompatibles, simultáneamente o antes de haber cumplido con la primera instrucción recibida, el Banco podrá abstenerse de cumplir instrucción alguna sin responsabilidad alguna de su parte.

3.18. Notificaciones y comunicaciones del Banco al Cliente. Toda comunicación, aviso, información y/o notificación que deba realizar el Banco en forma personal al Cliente bajo las presentes condiciones (salvo aquellas inherentes al servicio o Producto que, por su propia naturaleza, implique que sean realizadas por vía telefónica o por internet), será realizada a opción del Banco mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicio de mensajería, correo, correo electrónico u otro medio idóneo que se instrumente en el futuro. También podrá realizarse a través de los Estados de Cuenta u otra documentación que el Cliente reciba regularmente, en cuyo caso, el texto de la comunicación deberá destacarlo claramente o se adjuntará en hoja separada, a opción del Banco. Si la comunicación, aviso, información, o notificación se cursare a un grupo indeterminado o a todos los clientes del Banco o a un grupo de clientes de un mismo Producto, o en caso que las circunstancias así lo justificaren, entonces podrá practicarse la misma mediante la publicación de un aviso claramente visible en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

3.19. Aprobación del Cliente. Se reconocen exactos y se dan por aprobados, si dentro de los diez (10) días contados a partir del siguiente al de su recepción por parte del Cliente, no han sido observados los detalles, extractos periódicos de depósito de títulos y de objetos de valor, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. Sin embargo, se deben exceptuar los casos en que una respuesta inmediata del Cliente se impone en razón de las circunstancias. Toda instrucción o solicitud de los Clientes que suponga retención de correspondencia o depósito de la misma en cofres de correspondencia incluirá los estados de cuenta, las comunicaciones y modificaciones relacionadas con promedios mínimos, tasas de interés, comisiones, números de retiros permitidos, costo por retiros adicionales, etc., y toda otra correspondencia que se origine en las relaciones del Cliente con el Banco, pero no incluirá todas aquellas notificaciones o comunicaciones que el Banco a su exclusivo juicio entienda necesario comunicar al domicilio especial establecido por el Cliente o en defecto de éste a su domicilio real (por ej., cancelación de la Cuenta, rescisión de contratos, intimaciones, etc.). Los registros contables del Banco, así como las certificaciones contables de las resultancias de sus libros constituyen plena prueba oponible al Cliente.

3.20. Vencimiento. Si el vencimiento de cualquier Producto del Cliente fuera en un día que no es hábil bancario, el pago se realizará en el siguiente día hábil bancario.

3.21. Rescisión anticipada. El Banco podrá declarar resueltos los Productos que concierte con el Cliente, por culpa del Cliente, por la producción o acaecimiento de cualquiera de los siguientes hechos, considerándose estas situaciones respecto a cualquiera de los integrantes del Cliente:

- a) un embargo en créditos, derechos y acciones o un embargo específico respecto del Cliente cuando no fuera levantado en el término de cinco (5) días corridos.
- b) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos para su evaluación crediticia, o el desvío de fondos del destino declarado al solicitar crédito.
- c) el no pago en tiempo y forma de cualquier obligación del Cliente para con el Banco. En estos casos, el Banco podrá declarar exigibles todos los saldos deudores del Cliente por cualquier concepto, quedando autorizado el Banco a debitar o compensar (y en su caso vender a efectos de operar la compensación) cualquier Producto del Cliente con el Banco.

Adicionalmente, en caso que la ley lo admitiera, el Banco podrá dar por resuelto este Contrato y podrá exigir inmediatamente la totalidad de lo adeudado por el Cliente bajo cualquier Producto, considerando vencidos todos los plazos y exigibles todas las obligaciones, todo ello sin necesidad de protesto, intimación, notificación, ni trámite judicial alguno, quedando autorizado el Banco a debitar o compensar (y en su caso vender a efectos de operar la compensación) cualquier Producto del Cliente con el Banco, en cualquiera de los siguientes casos:



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

3) La solicitud del Cliente de concurso, concordato, moratoria, convenio o acuerdo privado de reorganización.

ii) El pedido por parte del Cliente o de terceros para que se decrete la quiebra, liquidación judicial o concurso del Cliente.

iii) La concesión de una moratoria provisional o un acuerdo privado de reorganización al Cliente.

El Cliente podrá declarar resuelto el presente Contrato, o cualquier Producto o servicio bancario de ejecución continuada derivado del mismo, si el Banco incumpliera alguna obligación principal bajo el mismo, y ello sin perjuicio de las previsiones expresas del contrato que regulen el Producto de que se trate, las que prevalecerán con sus soluciones específicas al respecto. El Cliente deberá comunicar al Banco la resolución y la causal en que la misma se funda, y una vez declarado resuelto el Contrato por el Cliente, deberá pagar todo lo adeudado por todo concepto dentro de los tres (3) días hábiles, y devolver todos los documentos o instrumentos, físicos o electrónicos, que tenga en su poder.

3.22. Actos de Estado. El Banco no será responsable ante el Cliente por cualquier disminución debida a impuestos, prestaciones pecuniarias de origen legal y otros tributos o paratributos que pudieran establecer las autoridades competentes. Tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a embargos, o cualquier otra causa u orden expresa o tácita fuera de su control. En caso de Cuentas o depósitos a plazo en moneda extranjera el Banco tampoco será responsable por la congelación de los fondos debido a instrucciones de convertibilidad.

3.23. Reclamaciones contra el Banco. Si a consecuencia de la intermediación o comercialización de letras de cambio, cheques u otros efectos de comercio girados sobre instituciones o personas domiciliadas en el exterior se promoviera cualquier reclamación contra el Banco antes de transcurridos los términos de prescripción y/o caducidad vigentes en los países respectivos, los perjuicios que pudieran resultar serán de cargo del Cliente que haya entregado esos instrumentos al Banco, ya sea a título de venta, depósito al cobro o cualquier otro título que aquí no se determina.

3.24. Derechos del Banco y del Cliente. Suspensión, cierre, cancelación, rescisión de Productos. El Banco se reserva el derecho de suspender en cualquier momento las relaciones comerciales existentes con el Cliente, así como disponer el cierre, cancelación o rescisión de los Productos de éste, pudiendo en particular anular a su voluntad los créditos otorgados y pedir el reembolso de lo que se le debe, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna mediante notificación escrita al titular con un preaviso de diez (10) días corridos (o de un plazo mayor o menor, según se haya pactado en las condiciones particulares del Producto de que se trate). Tal resolución no generará obligación de indemnizar. En tal caso el Cliente deberá cancelar intereses, gastos y capital dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de clausura, o según sea el caso, proceder a retirar en dicho plazo los valores o los saldos íntegros o parciales depositados. En este caso, y poseyendo el Cliente libreta de cheques en su poder, se obliga a devolverla al Banco, facultando a éste para reclamar la devolución de la misma por la vía que estime más conveniente, si dicha devolución no fuera hecha voluntariamente. En ningún caso el Banco - pese a la existencia de créditos concedidos - estará obligado a aceptar y/o pagar letras, cheques u órdenes de pago emitidas y/o dadas por el Cliente. Los créditos otorgados sólo serán utilizables por el Cliente conforme a la modalidad operativa, y en la oportunidad, que el Banco unilateralmente determine. En el mismo sentido y sin responsabilidad de clase alguna, el Banco se reserva el derecho de no prestar un servicio solicitado por el Cliente.

El Cliente podrá también resolver rescindir los Productos (salvo que sean a plazo) que tuviere contratados con el Banco con un preaviso de diez (10) días corridos de anticipación (o de un plazo mayor o menor, según se haya pactado en las condiciones particulares del Producto de que se trate), debiendo - en todos los casos - dar cumplimiento a sus obligaciones pendientes para con el Banco en forma inmediata y sin perjuicio de las consecuencias previstas en cada uno de los documentos y en la normativa aplicable (según correspondiere).

3.25. Omisiones o retardos del Banco. Ningún acto, hecho, acción, omisión o retardo en que incurriera el Banco respecto del ejercicio de los derechos que le corresponden podrá interpretarse como una limitación, renuncia o perjuicio respecto de dichos derechos.

3.26. Clearing de Informes y entidades análogas. El Cliente autoriza al Banco a comunicar al Clearing de Informes o a entidades análogas que cumplan funciones similares, en cualquier momento que estime pertinente, sus datos personales, así como la información referente a operaciones crediticias que realice con el Banco. Asimismo, en caso

de incurrir en mora respecto a cualquier crédito solicitado, autoriza a comunicar dicha circunstancia al Clearing de Informes o a entidades análogas que cumplan funciones similares, relevando expresamente al Banco, si correspondiere, de su obligación de secreto bancario (art. 25 decreto-ley 15.322).

3.27. Orden de Imputación. Respecto de los pagos que efectúe el Cliente, un tercero en beneficio o por cuenta del Cliente, o en los casos de compensación, se seguirá el siguiente orden de imputación de la paga (salvo que la normativa vigente imponga un orden de imputación distinto): primero al pago de impuestos y gastos; seguidamente a las comisiones devengadas; luego a intereses punitivos; luego a intereses compensatorios; y finalmente a capital, en ese orden. Ningún pago imputado a capital se interpretará como renuncia a intereses, comisiones o gastos.

3.28. Normas legales y reglamentarias. Sin perjuicio de lo señalado en los numerales que anteceden, por el solo hecho de adherir a las presentes Condiciones Generales, se considera que el Cliente acepta las normas legales y reglamentarias vigentes que declara conocer y las presentes condiciones.

3.29. Mora. Queda establecida la mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, respecto de las obligaciones del Cliente para con el Banco, corriendo desde ese momento los intereses de mora que se calcularán a la tasa máxima legalmente establecida de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley N° 18.212 (o conforme a la norma que en el futuro sustituya a la ley antes citada) o una menor a juicio del Banco. Las obligaciones del Cliente presentes o futuras emergentes de estas condiciones y de las Condiciones Especiales de Contratación que a continuación se acuerdan para cada Producto en particular, son esencialmente interdependientes por responder todas a una relación única entre el Banco y el Cliente, por lo que la mora en una o alguna de las obligaciones cualesquiera producirá la mora de pleno derecho de las demás.

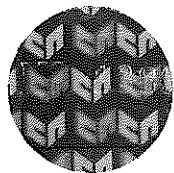
4. Disposiciones complementarias aplicables a Cuentas y a depósitos a plazo.

4.1. Comisiones, precios, gastos. Es facultativo del Banco cobrar mensualmente una comisión por mantenimiento de la Cuenta, en la moneda de la cuenta correspondiente, a toda aquella cuyo promedio diario durante el período mensual fijado por el Banco no alcance el nivel de los montos mínimos establecidos periódicamente por éste y que figuran en el Tarifario.

Independientemente de los intereses y comisiones convenidos el Banco puede cargar en Cuenta al Cliente sus desembolsos por libretas de cheques, franqueo postal, telegrama, teléfono, facsímil, fotocopias, gastos o comisiones por transferencias o giros realizados por el Cliente o por terceros para acreditar fondos en cualquier Cuenta del Cliente, gastos incurridos de cualquier naturaleza, etc. que el Cliente declara conocer, en tanto los mismos figuran en el Tarifario.

4.2. Intereses. Las tasas de interés que regirán tanto para las cajas de ahorros, depósitos, cuentas a la vista o con preaviso, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, serán las que constan en el Tarifario. A efectos del cálculo de intereses que se acrediten al Cliente se considerarán los meses como períodos de treinta (30) días. Las modificaciones a las tasas de interés antes referidas serán comunicadas en la forma prevista en los literales siguientes.

a) El Banco podrá modificar en cualquier momento en forma unilateral, la comisión por bajo promedio, la comisión por mantenimiento de la cuenta y/o las tasas de interés que regirán tanto para las cajas de ahorro, depósitos, cuentas a la vista o con preaviso previstos en el Tarifario mediante notificación enviada al Cliente con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a su entrada en vigencia, en el estado de cuenta del Cliente o mediante cualquier otro de los medios de comunicación previstos en el numeral 3.18 de las presentes Condiciones generales. El Cliente tendrá un plazo de diez (10) días corridos a contar desde la última publicación para presentar sus objeciones por escrito a la modificación notificada por el Banco. Si el Cliente no comunica sus objeciones en tal plazo, las modificaciones propuestas por el Banco quedarán firmes a todos los efectos. Por el contrario, presentadas tales objeciones en tiempo y forma por parte del Cliente al Banco, éste tendrá un plazo de diez (10) días corridos a contar desde el día siguiente al que recibió tales objeciones por parte del Cliente, para aceptarlas o rechazarlas. Si dentro de tal plazo, el Banco no comunica al Cliente su aceptación expresa a tales objeciones, las mismas se tendrán por rechazadas. En este caso el Cliente tendrá un plazo de diez (10) días corridos adicionales para rescindir el Contrato como respuesta a estas nuevas



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

condiciones propuestas por el Banco; de lo contrario, las nuevas condiciones comunicadas originalmente por el Banco quedarán firmes y serán vinculantes a todos los efectos.

b) En caso que las modificaciones a la comisión por bajo promedio, la comisión por mantenimiento de la cuenta y/o las tasas de interés indicadas en el párrafo precedente propuestas por el Banco sean en beneficio del Cliente, no será necesario el preaviso ni tampoco tendrá lugar el proceso detallado en la cláusula 4.2a), pudiendo instrumentarse tal modificación de inmediato. Tampoco será necesario el preaviso ni tendrá lugar el proceso detallado en la cláusula 4.2a), en caso que las modificaciones producidas en la comisión por bajo promedio, la comisión por mantenimiento de la cuenta o las tasas de interés antes referidas obedezcan a la variación de la evolución del índice de actualización pactado (a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, un cambio producido en la Unidad Indexada, Unidad Reajutable o cualquier otro índice de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística u otro organismo oficial, tasas de interés medias publicadas por el Banco Central del Uruguay, tasa ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (Libor) u otra ampliamente conocida y utilizada en mercados financieros internacionales que hubiera pactado con el Cliente o que se hubiere comunicado al Banco Central en tiempo y forma si ello fuera requerido por las normas aplicables), operando tal modificación de inmediato.

4.3. Estados de Cuenta. La información sobre saldos y movimientos de Cuenta se efectuará por lo menos una vez dentro de cada mes tratándose de cuentas a la vista, una vez dentro de cada trimestre tratándose de cuentas con preaviso y una vez dentro de cada año tratándose de depósitos a plazo fijo, y en todos los casos dentro del plazo de siete (7) días contados a partir de la fecha de cierre del período.

Banco podrá implementar en el futuro el servicio que permita al Cliente optar entre recibir el estado de cuenta impreso o acceder al mismo en forma electrónica en la dirección de internet que el Banco le indique, sin perjuicio de que en este último caso también podrá retirarlo en forma impresa de las oficinas del Banco.

Transcurridos los plazos señalados y de no haber reclamación por escrito u observaciones por parte del Cliente, el estado se reconoce como exacto y se da por aprobado. Los intereses que genere cualquier Producto de la Cuenta o depósito a plazo del Cliente serán acreditados a elección del Banco, al cierre del último día hábil de cada mes, de cada trimestre, semestre o de cada año si no se dispusiere otra cosa en la copia del estado de cuenta, constancia de depósito a plazo o documento original correspondiente, o cuando fuera saldada la Cuenta, siempre que haya permanecido abierta más de noventa (90) días. El Banco podrá determinar otros períodos de acreditación de intereses diferentes a los antes señalados, los que comunicará al Cliente en la forma prevista en la cláusula 4.2a).

4.4. Aprobación del Cliente. La aprobación expresa o tácita del saldo de la Cuenta se refiere a todos los conceptos que figuran en el extracto, e implica también la adhesión a las reservas de buen fin formuladas por el Banco en los casos en que hace crédito de importes todavía no cobrados; cupones de dividendos o de intereses, efectos, cheques, transferencias, obligaciones y títulos similares descontados, etc.

4.5. Autorización. El Banco está autorizado a determinar a su voluntad cuáles son los cheques a pagar, sin tomar en consideración su fecha o el orden cronológico de su recibo. En todos los casos, el Cliente reconoce los pagos hechos al descubierto por el Banco como justificados y se compromete a cubrir, a su primera solicitud, el saldo deudor con más sus intereses. Queda establecido que los importes sobregirados no constituyen en manera alguna ampliación o concesión de un crédito estable.

4.6. Depósito de cheques u otros documentos. Si el Cliente depositare cheques u otros documentos contra entidades financieras ya sea de Uruguay o del exterior para ser enviados al cobro, dichas operaciones se regirán por las condiciones especiales que las rijan y suscritas por el Cliente, y sólo en forma supletoria, y en lo que no se le oponga, regirá lo aquí establecido. Los fondos resultantes de los depósitos de cheques o que no sean efectuados en dinero en efectivo, no estarán disponibles para el Cliente, sino una vez efectuado el cobro por el Banco. Mientras no se haya producido el cobro, el depósito sólo tendrá carácter condicional, no pudiendo el titular girar ni disponer del mismo. Será facultad del Banco acreditar dichos importes aún no cobrados. Si así lo hiciere la operación se considerará condicional hasta tanto se haya confirmado el buen fin y acreditación de los mismos. Si por cualquier circunstancia dichos documentos no fuesen abonados o habiendo sido abonados, posteriormente se dispusiera la cancelación por la entidad financiera que debía pagarlos, o no se efectuase el pago en un plazo que el Banco estime prudente, el Banco

podrá anular la operación debitando de los saldos que el Cliente posea en cualquier modalidad el monto correspondiente más los intereses, teniendo en cuenta la fecha valor original y los gastos en que se hubiera incurrido por la gestión de cobranza. Si el Cliente hubiese utilizado el importe del documento deberá reintegrarlo, conjuntamente con todos los valores mencionados anteriormente, en el plazo que el Banco le otorgue para ello. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito de cheques o documentos sobre otras instituciones financieras ya sea de esta plaza o de otras, o en moneda distinta de la moneda de la Cuenta.

4.7. Título ejecutivo. Los saldos deudores de la Cuenta establecidos conforme a la ley constituyen título ejecutivo y son exigibles por la vía procesal correspondiente.

4.8. Documentos impagos en poder del Banco. Cuando queden documentos o valores de terceros en poder del Banco, descontados por el Cliente e impagos en poder del Banco, éste tiene la facultad sea de debitar la Cuenta del endosante, sea de hacer valer su crédito contra uno u otro de los firmantes del mismo sin considerar que exista o no Cuenta abierta de alguno o de todos los firmantes y/o endosantes.

4.9. Condiciones de la garantía de depósitos. El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la ley 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes: 1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de los Estados Unidos de América; 2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 Unidades Indexadas. Sin perjuicio de lo anterior, el Poder Ejecutivo podrá modificar en cualquier momento dichos topes.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley No.17.613 de 27 de diciembre de 2002 quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

a) **Depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.**

b) **Depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.**

c) **Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles**

d) **Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.**

e) **Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.**

f) **Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17bis del Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 16.327 de 11 de noviembre de 1992**

4.10. Bloqueo preventivo. El Banco podrá, sin necesidad de aviso previo, bloquear y/o suspender cualquier producto o servicio contratado por el Cliente en caso de recibir denuncia de tercero – ya sea cliente o no de Banco – que implique el desconocimiento de una transacción que tenga como destino una o más cuentas de titularidad del Cliente. En caso de que el Banco bloquee y/o suspenda cualquier producto y/o servicio invocando esta facultad, la medida deberá atender al producto y/o servicio relacionado con la denuncia y hasta los montos de la transacción denunciada. El plazo del bloqueo y/o suspensión será de 72 horas hábiles o hasta que el cliente presente al Banco, a satisfacción de éste, información y/o documentación que le fuere requerida y que sirva de respaldo de la transacción denunciada, así como del origen de los fondos involucrados en la transacción. El Cliente se obliga a mantener actualizada su información



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

personal y a suministrar al Banco toda información y/o documentación suficiente que le sea solicitada por cualquier medio de comunicación. Sin perjuicio de la facultad del Banco aquí pactada, se establece, con carácter general, que a todos los efectos de su relacionamiento con el Cliente se entiende causa justificada a favor del Banco, cualquier denuncia que el Banco reciba de un tercero de fraude en cualquier transacción en favor del Cliente.

5. Ley aplicable. Jurisdicción. Responsabilidad del Banco. Lugar de pago y domicilios. Datos personales. Servicio de atención de reclamos.

5.1. Ley aplicable. Se establece expresamente que todas las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco quedan expresamente regidas por las normas legales, reglamentarias y administrativas de la República Oriental del Uruguay vigentes o que puedan dictarse en el futuro.

5.2. Responsabilidad del Banco en ciertos casos. El Banco no será responsable frente al Cliente por actos de Estado, disposiciones o medidas que adopten o dicten las autoridades, conflictos internos o internacionales, actos de violencia o acciones a mano armada; conflictos de trabajo incluyendo los que se susciten con personal del propio Banco, exclusiones o boicots, interrupción de las comunicaciones, caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de las mismas. Por lo tanto, el Banco no será responsable por la falta de disponibilidad de los fondos y/o valores depositados en el Banco, debido a restricciones de convertibilidad o transferibilidad, confiscaciones, transferencias involuntarias, actos de guerra o conmoción civil, u otros eventos similares fuera de su control.

5.3. Lugar de pago. Queda establecido como único lugar para toda obligación de pago por parte del Banco o para la restitución de fondos y/o valores depositados en el Banco por el Cliente en cualquier tipo de Producto, el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay.

5.4. Jurisdicción. Las controversias entre el Banco y el Cliente serán resueltas exclusivamente por los tribunales de Montevideo. Sin perjuicio de ello, el Banco tiene la facultad de dirigirse a cualquier otro tribunal o instancia competente para hacer valer sus derechos.

5.5. Datos personales. Serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Habeas Data), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes.

5.6. Domicilios. El Banco constituye domicilio en Zabala 1463, Montevideo, Uruguay y el Cliente lo hace en su domicilio especial y domicilio electrónico indicados el acápite de estas Condiciones Generales.

5.7. Servicio de atención de reclamos. El Banco cuenta con un Servicio de Atención a Reclamos. En este acto se hace entrega al Cliente de una copia del Procedimiento de Atención a Reclamos en cualquier sucursal del Banco. El Cliente también podrá acceder a dicho procedimiento a través del acceso al siguiente sitio web: [www. itaub.com.uy](http://www.itaub.com.uy).

6. Delimitación de la responsabilidad del Estado.

Según las normas vigentes (art. 42 del Decreto Ley N°15.322 de 17.9.92 incorporado por el artículo 4 de la Ley 16.327 de 11.11.92 y Circular 1458 de 10.8.93 del Banco Central del Uruguay), el Estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las Instituciones Financieras no estatales.

7. Política de Privacidad.

El Banco ha desarrollado una política de privacidad sobre la información de sus clientes la cual está sujeta a estándares de seguridad y confidencialidad y mantendrá dicha política de privacidad con el objeto de proteger la privacidad de la información que sus clientes le brindan.

8. Disposiciones Especiales.

8.1. Instrucciones vía Facsímil (fax). Las instrucciones dadas por el Cliente vía fax para la realización de determinadas operaciones bancarias podrán ser consideradas por el Banco como auténticas y válidas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Operaciones Alcanzadas: Por la vía de fax el Cliente sólo podrá instruir al Banco la realización de las siguientes operaciones: (i) débitos en las cuentas corrientes y/o depósitos (débitos o créditos) o en otros activos que se mantengan con el Banco, a efectos de realizar pagos o cancelaciones totales o parciales, operaciones de cambio o colocaciones de cualquier tipo, señalándose los términos de las mismas; (ii) renovaciones; (iii) inversiones de cualquier tipo, pudiendo indicarse las condiciones de las mismas; (iv) transferencias de fondos. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá en el futuro autorizar otras operaciones diferentes a las aquí indicadas las que serán comunicadas al Cliente o será acordado por las partes si ello fuere requerido por las normas aplicables en forma preceptiva y las mismas se regirán por las presentes disposiciones.

b) Requerimientos del fax: firma por representante con facultades suficientes. El fax correspondiente será firmado por el Cliente y si éste fuera una sociedad, por el representante o representantes legales de la misma suficientemente autorizados por los estatutos o el contrato social, o por mandatario con poder suficiente, cuyas firmas se encuentren registradas en el Banco conjuntamente con la documentación correspondiente que lo acredite como tal.

El Banco no cumplirá las instrucciones recibidas por la vía de fax cuando las personas que aparezcan firmando el fax no estén facultadas para realizar las operaciones que en él se instruyen, de acuerdo con la documentación que obra en poder del Banco.

c) Todo fax emitido en la forma referida en la cláusula anterior y en el cual la o las firmas que en él aparecen reproducidas coincidan en forma aproximada con la o las registradas en el Banco, será considerado por el Banco como una instrucción fidedigna del Cliente, y lo obligará a éste en forma irrevocable.

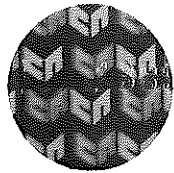
d) El Banco podrá, toda vez que a su juicio le ofrezcan dudas las instrucciones impartidas, solicitar la confirmación por escrito del Cliente, en cuyo caso éste último debe enviar, en el plazo de 48 horas siguientes, por correo expreso u otro medio seguro dicha confirmación. Hasta tanto ello no suceda, el Banco no procederá a dar cumplimiento a lo ordenado.

e) El Banco no está obligado a cumplir instrucciones cursadas por fax que no lleguen en forma completa, o que su representación sea borroneada o ilegible total o parcialmente, por cualquier motivo, o que su firma no aparezca en forma legible, total o parcialmente. Tampoco asume el Banco obligación alguna de comunicar al Cliente la recepción de un fax en las condiciones referidas, siendo responsabilidad del Cliente confirmar que los faxes con instrucciones hayan sido recibidos correctamente por el Banco.

Serán de cargo del Cliente todos los riesgos y los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar o que se le ocasionen al Banco por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la forma aquí establecida, así como la ejecución de los contratos celebrados como consecuencia del cumplimiento de tales instrucciones y particularmente aquellas provenientes de un error de transmisión no imputable al Banco resultante de la utilización del fax.

El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones referidas, aún en el caso de que una persona no autorizada haya falsificado la firma autorizada, datos identificatorios o realizado un uso abusivo del nombre del Cliente o de sus números de cuenta o depósitos a plazo, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiera incurrir, siempre que éste actúe dentro de las instrucciones expresas que se detallan en los mensajes de fax y las disposiciones del presente. En todos los casos en que el Banco actúe por medio de este tipo de instrucciones, el Cliente acepta desde ya todos los contratos celebrados, así como los pagos, afectaciones o retiros realizados de cualquiera de sus Productos, aceptando como válidas todas las liquidaciones que practique el Banco de conformidad con las disposiciones contractuales y/o reglamentarias que eventualmente pudieran resultar aplicables a tales efectos, todo ello sin perjuicio de error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

El Banco únicamente cumplirá las instrucciones si existieran fondos suficientes disponibles para atender a dicho requerimiento.



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

f) Será facultad del Banco cumplir con las instrucciones que envíe el Cliente por fax; en caso de negarse a cumplirlas, no generará responsabilidad alguna de su cargo, estando obligado a comunicar su decisión en tal sentido al Cliente

g) Asimismo, será facultad del Banco exigir el uso de una clave especial que identifique a cada Cliente en cuyo caso le instruirá de los procedimientos respectivos.

h) Todas las instrucciones impartidas y los contratos celebrados por esta vía conservarán su validez aún en el caso de muerte, ausencia, quiebra, concurso o disolución de parte del Cliente.

i) Sin perjuicio del derecho consagrado en las cláusulas 3.21 y 3.24 que antecede, cualquiera de las partes podrá en cualquier momento, y sin expresión de causa ni responsabilidad dejar sin efecto este servicio por medio de una notificación a la otra parte.

8.2. Precios/comisiones/gastos/ Tarifario. Se pacta expresamente que el Banco podrá cobrar un precio o comisión fija y/o una comisión variable por el mantenimiento del Producto, así como también por la realización de cada operación a través del mismo. Ello, además de los costos, cargos, gastos, precios, comisiones, tarifas, seguros, tributos y multas de las operaciones y transacciones que sea posible realizar a través del servicio (Producto), las que no constituyen costos, gastos, cargos, etc. del mismo sino de las operaciones y transacciones en sí mismas consideradas, siendo el servicio un medio para realizarlas. En el Tarifario se indican la totalidad de los costos, gastos, cargos, seguros, tributos, etc. relativos a éste servicio, declarando el Cliente que las ha recibido en forma previa a la adhesión al presente, siendo que el mismo forma parte integral de estas condiciones.

8.3. Instrumentos Electrónicos. De acuerdo a lo previsto en las normas vigentes del Banco Central del Uruguay y teniendo en cuenta que los Productos descriptos en las secciones (A) y (B) que se indican seguidamente permiten la realización de operaciones por medios electrónicos, cumplimos en informar que son obligaciones del Cliente, en lo que resulte aplicable a cada uno de tales Productos según sus propias disposiciones especiales, lo siguiente:

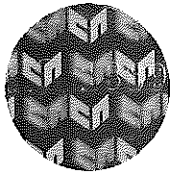
- a) Utilizarlo de acuerdo con las condiciones de estas Condiciones Generales.
- b) Solicitar al Banco, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.
- c) Modificar y actualizar el código de identificación personal ("password", "PIN", clave de acceso) u otra forma de autenticación asignada por el Banco, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.
- d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en un papel. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.
- e) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el mismo a terceros, ya que es de uso personal.
- f) Informar al Banco, inmediatamente al detectarlo, sobre:
 - i) aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
 - ii) el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
 - iii) fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio
- g) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- h) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el Banco.

El Cliente declara haber recibido antes de la adhesión al presente, la Cartilla Instrumentos Electrónicos, que es aquel documento complementario requerido por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay. El mismo constituye parte integral de estas condiciones.

(A) Instrucciones vía telefónica (Hola!Itaú)

- i). Generalidades. Las presentes condiciones regirán el servicio Hola!Itaú entre el Banco y el Cliente, sin perjuicio de aquellas que el Banco pueda oportunamente acordar con el Cliente. En el curso de las relaciones entre el Cliente y el Banco, toda vez que el Cliente desee utilizar el servicio Hola!Itaú deberá impartir al Banco instrucciones vía telefónica en los términos y condiciones previstos en el presente.

- ii). Disponibilidad del servicio. Este servicio estará disponible para el Cliente, una vez que el Banco le entregue la clave o claves respectivas (en adelante, la “Clave de Acceso”). El servicio quedará activo cuando el Cliente haga uso del mismo mediante la utilización efectiva de la Clave de Acceso correspondiente. Asimismo, el Cliente autoriza a que sus apoderados soliciten el servicio Hola!Itaú para realizar las operaciones o impartir instrucciones debiendo el Banco, si lo aceptare, otorgarle la Clave de Acceso correspondiente. El Cliente acepta que las presentes Condiciones Generales serán aplicables a los apoderados del Cliente, en lo pertinente, siendo éste responsable por las instrucciones que sus apoderados impartan y las obligaciones que asuman (en tanto que estos actúan en nombre y representación del Cliente), según lo que se establece a continuación, considerándose a todos los efectos como si hubiera actuado el Cliente personalmente. La Clave de Acceso que entrega el Banco para utilizar el servicio Hola!Itaú son de carácter personal y deberá ser mantenida en el más estricto secreto no debiendo ser divulgadas a terceras personas, debiendo tomarse todas las medidas precautorias que impidan el acceso y conocimiento de terceros respecto de cada Clave de Acceso. El Cliente reconoce y acepta que la Clave de Acceso que se le otorgue a cada una de las personas que integren el Cliente, o le sean otorgadas a un apoderado servirán para que acceda a todos los Productos (esto es todos los negocios y operaciones del Cliente con el Banco) del Cliente, según el poder respectivo. El Cliente y los apoderados respectivos deberán modificar cada una de la Clave de Acceso proporcionada por el Banco en su primer acceso al servicio siguiendo los procedimientos que el Banco indique. Asimismo, en caso de Clientes que incluyan varios titulares con disposición y orden conjunta, cualquiera de los titulares podrá obtener información de los Productos (del Cliente) pero no podrá disponer de los fondos que existan a nombre de dicho Cliente. Por el presente, el Cliente autoriza al Banco a entregar la Clave de Acceso correspondiente al o a los apoderados del Cliente que las soliciten (y que actúen en su nombre y representación), asumiendo el Cliente la responsabilidad por el uso que él directamente o sus apoderados o cualquier tercero pudiere hacer de dichas claves una vez recibidas de conformidad con lo aquí previsto. El Cliente acuerda que el ingreso de la Clave Hola validará las operaciones que se realicen como si hubiesen sido instrumentadas con su firma personal.
- iii). Operaciones. El Cliente y el apoderado según las facultades que le hubieren sido otorgadas, podrá a través del servicio Hola!Itaú: (i) solicitar se le envíe el estado de sus Cuentas vía fax al número de fax que en ese momento se indique, (ii) instruir al Banco respecto de un nuevo domicilio donde enviar la correspondencia vinculada a sus Productos (esto es los negocios y operaciones del Cliente con el Banco), sin que ello suponga un cambio alguno en el domicilio constituido a los efectos contractuales con el Banco, (iii) realizar transferencias entre sus Cuentas, (iv) solicitar chequeras o boletas de depósitos, (v) consultar información sobre Cuentas, depósitos a plazo y tarjetas de crédito, (vi) pagar sus tarjetas de crédito mediante transferencia de sus Cuentas y solicitar adelantos de efectivo pagaderos en cuotas bajo el contrato de tarjeta de crédito correspondiente, (vii) solicitar la adhesión y/o baja de facturas al servicio de débito automático; (viii) obtener información de todos los productos del Banco, y (ix) realizar otras operaciones que el Banco de tanto en tanto permita realizar a través del servicio Hola! Itau. Asimismo, podrá el Banco en cualquier momento suspender alguna de las prestaciones del servicio Hola!Itaú, comunicándolo al Cliente
- iv). Datos Identificatorios. Toda vez que se impartan instrucciones telefónicas utilizando el servicio, el Banco podrá solicitarle al Cliente todos aquellos datos identificatorios que considere necesarios, así como la Clave Hola correspondiente, no estando obligado – a pesar de ello – a cumplir las instrucciones impartidas en cuyo caso, deberá comunicar su decisión en tal sentido al Cliente.
- v). Relevamiento del secreto bancario. El Banco no será responsable si, en cumplimiento de las instrucciones impartidas de acuerdo al presente, suministrar información amparada por el secreto bancario previsto en el artículo 25 del decreto-ley 15.322 a terceras personas que utilicen indebidamente los datos identificatorios del Cliente reconociendo y aceptando que a los efectos de



HI N° 138946



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

acceder al servicio es indispensable brindar la Clave Hola, siendo en consecuencia de responsabilidad exclusiva del Cliente el manejo de la confidencialidad que haga de la misma así como de los demás datos identificatorios y en consecuencia del uso que hagan los terceros de cada Clave Hola.

- vi). Operaciones efectuadas. Serán de cargo del Cliente todos los riesgos y daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar o que se le ocasionen al Banco por el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la forma aquí establecida, así como por la ejecución de los contratos celebrados como consecuencia del cumplimiento de tales instrucciones y particularmente aquellos provenientes de un error en la transmisión (en este caso, siempre y cuando no fuera por causas imputables al Banco). El Cliente acepta todos los contratos celebrados, así como los pagos, afectaciones y/o retiros realizados de cualquiera de sus Productos con el Banco, aceptando como válidas todas las liquidaciones que practique el Banco sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.
- vii). Precios/Comisiones/Gastos/Cartilla Instrumentos Electrónicos. Se pacta expresamente que el Banco podrá cobrar un precio o comisión fija y/o una comisión variable por el mantenimiento del Producto, así como también por la realización de cada operación a través del mismo. Ello, además de los costos, cargos, gastos, precios, comisiones, tarifas, seguros, tributos y multas de las operaciones y transacciones que sea posible realizar a través del servicio (Producto), las que no constituyen costos, gastos, cargos, etc. del mismo, sino de las operaciones y transacciones en sí mismas consideradas, siendo el servicio un medio para realizarlas. El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de cualquiera de sus Cuentas el importe de dichos rubros y acepta como líquida y exigible la liquidación que realice de los mismos sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. Asimismo, se considera parte integrante del presente, la "Cartilla Instrumentos Electrónicos" que el Cliente declara haber recibido en forma previa a la adhesión al presente, se indican la totalidad de los costos, gastos, cargos, seguros, tributos, etc. relativos a éste servicio, siendo que tanto la misma como el Tarifario forman parte integral de estas condiciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente puede acceder a la Cartilla Instrumentos Electrónicos en la página web del Banco.
- viii). Terminación. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto este servicio en la forma prevista en la cláusula 7.1 i) de las Condiciones Generales.

(B) ITAÚ LINK.

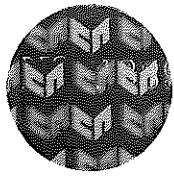
- i). Generalidades. El Cliente se compromete a cumplir con los términos y condiciones que se detallan a continuación y que se aplicarán a los usuarios de la página: www.itaubank.com.uy (o cualquier otra que el Banco determine en el futuro) (en adelante el "Usuario") ("Itaú / Link"). Al acceder a esta página y a cualquier página del Banco el Usuario se compromete a cumplir y aceptar los términos y condiciones que aparecen a continuación, los cuales serán aplicables a todas las cuentas en las cuales el Usuario sea titular o en las cuales el Usuario actúe como apoderado con facultades suficientes, siendo aplicables estos términos y condiciones a todas las referidas cuentas y a los titulares de las mismas.
- ii). Usuarios. Las personas definidas como Usuario son responsables ilimitada y solidariamente entre sí y frente al Banco ya sea que actúen por sí o por terceros, respecto de todas aquellas operaciones que se realicen utilizando el número de documento de identidad del Usuario y la Clave de Acceso, según lo que se establece en el literal iv) debajo. El Usuario tendrá acceso al servicio del Banco vía Internet mediante el uso de equipos de su propiedad o cuya utilización le corresponde legalmente, a fin de recibir los servicios que se detallan en el literal iii) del presente.
- iii). Servicios. Las operaciones que el Usuario podrá realizar, cuando el mismo sea una persona física que tenga una cuenta o una tarjeta de crédito en el Banco serán las siguientes (según el producto

que tenga contratado): (a) acceso para obtener información a los productos y servicios del Banco; (b) consultar información sobre cuentas y tarjetas de crédito; (c) transferencia de fondos entre las distintas cuentas que tenga el Usuario en el propio Banco y a cuentas de terceros en el propio Banco o en otros bancos de plaza; (d) pagar saldos de tarjetas de crédito emitidas por el Banco, propias y de terceros y cualquier obligación del Usuario o servicio prestado por el Banco, ordenando débitos de las cuentas o inversiones del Usuario en el Banco; (e) adherir y dar de baja facturas al servicio de débitos automáticos; (f) solicitar reposiciones y adicionales de Tarjetas de Crédito y Débito; y (g) solicitar chequeras. El Banco podrá modificar la modalidad de acceso al servicio, en aquellos aspectos relacionados o no con temas técnicos. En dichos casos, le informará al Usuario a través del sistema de Itaú/Link, teniendo el Usuario la facultad de rescindir el presente Contrato en caso que así lo desee. La elegibilidad de ciertos productos y servicios está sujeta a la determinación y aceptación final del Banco.

Además de los servicios referidos en este literal iii), el Banco podrá autorizar nuevas operaciones e instrumentar nuevos servicios, en cuyo caso le informará al Cliente a través del sistema de Itaú/Link, los que podrán ser solicitados o utilizados por el Usuario (prestando así su consentimiento para ellos) y se regirán por las presentes disposiciones, sin perjuicio de las condiciones especiales o particulares que apliquen para el caso de que se trate y la aceptación de los términos y condiciones o firma de los documentos correspondientes (si el Banco lo considerara necesario). En cualquier caso, el Cliente se reserva la facultad de rescindir el presente Contrato.

- iv). Clave de Acceso. Para la primera conexión, el Usuario deberá ingresar: (a) con el número de identificación personal ("PIN") que utiliza en el servicio Hola! Itaú y su documento de identidad; o (b) a través de un proceso de verificación de identidad en el que se le solicitará al Usuario información personal previamente registrada por el Usuario ante el Banco, incluyendo datos identificatorios de algún producto o servicio contratado con el Banco. El Usuario reconoce que los datos ingresados son personales y que el PIN o los datos identificatorios de algún producto o servicio contratado con el Banco, son de su sólo conocimiento y por tanto es el único habilitado para acceder a esta página. Asimismo, acepta y reconoce que, una vez aceptadas las presentes Condiciones Generales, una pantalla le pedirá que ingrese una clave ("Clave de Acceso") que el Usuario elija, que cumpla con los requerimientos de seguridad mínimos que establezca el Banco, de tanto en tanto, y que deberá conservar en secreto bajo su responsabilidad, siendo personal e intransferible. El Usuario reconoce que la Clave de Acceso que ingrese, requerida en el futuro para acceder a Itaú/ Link, solamente es conocida por él, por lo cual es exclusivamente responsable del acceso a Itaú/ Link, así como de las transacciones que se realicen a través de Itaú/ Link. Asimismo, reconoce que una vez que la ingrese sólo podrá acceder al Servicio objeto del presente con la Clave de Acceso elegida por él (además del documento de identidad), debiendo conservarla en secreto y con la más estricta confidencialidad, siendo responsable de su uso. El Usuario reconoce que una vez ingresados los requisitos antes mencionados y aceptadas las presentes Condiciones Generales, estará a partir de ese momento vinculado contractualmente con el Banco por las presentes Condiciones Generales con relación al uso del servicio Itaú/ Link. El Usuario responderá ilimitada y solidariamente por las operaciones cursadas a través del servicio Itaú/ Link mediante el ingreso de su documento de identidad y Clave de Acceso. El Usuario sólo podrá disponer de fondos en las cuentas existentes en el Banco, que estén bajo su titularidad o cotitularidad bajo orden recíproca o en la cual se le haya otorgado un poder con facultades suficientes.

El Usuario reconoce y acepta que, como medida adicional de seguridad el Banco podrá requerir para la realización de todas o algunas transacciones a través de Itaú/Link, la utilización de un dispositivo adicional de seguridad (Token), respecto del cual resultarán aplicables las disposiciones



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

contenidas en el presente respecto de la Clave de Acceso (excepto en lo que por la naturaleza de dicho dispositivo no corresponda) y cualquier otra disposición acordada de mutuo acuerdo entre las partes. En caso de implementar tal mecanismo, el Banco deberá comunicarlo al Usuario y, en su caso, el Usuario deberá solicitar dicho dispositivo a través del propio servicio Itaú/ Link o en las oficinas del Banco.

- v). Limitación. Cuando el Usuario dicte órdenes o instrucciones mediante el uso de Itaú / Link, cualquier error que no sea imputable a la culpa grave o dolo del Banco será de exclusiva responsabilidad del Usuario, pudiendo en todo caso el Banco cumplir o no, a su opción dichas órdenes o instrucciones, así como exigir su confirmación previa o posterior por escrito, si lo juzga conveniente
- vi). Conexiones/Responsabilidad. En ningún caso, el Banco será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas o gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes, que surjan en relación con Itaú / Link o con el servicio Itaú/ Link o su uso o imposibilidad de uso por alguna de las partes, en relación con cualquier falla, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea, salvo en aquellos casos en que los mismos se originen por causas imputables al Banco. Las conexiones con otros medios de Internet son de riesgo exclusivo del Usuario. El Usuario es responsable por el buen uso del servicio Itaú/ Link, comprometiéndose expresamente a hacer sus mejores esfuerzos para evitar cualquier tipo de acción que pueda dañar los sistemas, equipos o servicios que sean accesibles directa o indirectamente a través de Internet, incluyendo la congestión intencional de enlaces o sistemas. El Usuario asume plena responsabilidad frente al Banco y a terceros por los daños y perjuicios que se produzcan como consecuencia del accionar propio, de sus dependientes o de terceros conectados a través del Usuario y los que resulten de la inobservancia de las leyes o reglamentaciones, o de las presente Condiciones Generales, o de otros hechos ilícitos o del mal uso que se haga del servicio Itaú/ Link, debiendo el Usuario indemnizar y mantener indemne al Banco ante cualquier reclamo que se pudiera interponer.

La falta de ejercicio por parte de cualquiera de las partes de los derechos conferidos por el presente, no implicará una renuncia a los mismos, los cuales podrán ser ejercidos en todo momento.

- vii). Operaciones. Las operaciones realizadas por Itaú / Link serán consideradas como realizadas el día hábil en que fueron hechas, siempre que las mismas fueran realizadas con anterioridad a la hora que determine el Banco, determinación que realizará mediante comunicaciones a través del propio servicio Itaú/ Link (y antes de confirmar las operaciones) o mediante cualquier otro medio de comunicación permitido. Si por razones de contralor interno o auditoria o por razones de seguridad o normativas es necesaria la realización de controles por el Banco, las operaciones serán procesadas una vez que dichos controles y verificaciones hayan sido efectuados y siempre y cuando, como consecuencia de los mismos, no sea necesario dejar sin efecto la operación. La hora determinada por el Banco se mantendrá vigente hasta tanto la misma sea modificada por éste y comunicada al Usuario de acuerdo con lo aquí establecido. Si las operaciones fueran realizadas en un día no hábil bancario serán consideradas como realizadas el día hábil bancario siguiente.
- viii). Autorización Envío Información Vía Email o Internet. El Usuario autoriza al Banco a transmitirle información o notificaciones sobre sus cuentas o respecto de las cuales sea representante o apoderado con facultades suficientes, a través del correo electrónico o Internet.
- ix). Comprobantes. El Usuario acepta que los comprobantes emitidos por medio electrónico a través de Itaú/ Link, carecen de validez legal, salvo que el Banco indique lo contrario expresamente mediante la inclusión de un texto expreso con dicha aceptación en el mismo comprobante. Las constancias emanadas de los registros del Banco, ya sean electrónicas o convencionales constituirán prueba suficiente y concluyente de las operaciones electrónicas realizadas por los Usuarios a los

efectos de resolver cualquier controversia que se suscite en relación con el presente, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que puedan realizar los Usuarios en las instancias correspondientes.

- x). Instrucciones. Las instrucciones cursadas al Banco en la forma descripta, y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el Banco pueda ejecutar, serán considerados a todos los efectos legales como realizados bajo la firma del Usuario, y como tales obligatorios y vinculantes para el Usuario y encuadrados en los términos y condiciones de las solicitudes y/o contratos pertinentes.

El Usuario declara que entiende que será responsable de las operaciones no autorizadas por él, pero efectuadas mediante la utilización de la Clave de Acceso en todo momento durante la vigencia del presente, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del servicio Itaú/ Link o hasta tanto no hubiera comunicado el robo, pérdida o hurto de su Clave de Acceso, en un todo de acuerdo con lo previsto en las restantes disposiciones del presente documento.

Las instrucciones impartidas al Banco tienen el carácter de definitivas e irrevocables. No obstante, el Banco podrá abstenerse de cumplir con las instrucciones impartidas, siempre que el Banco reciba, antes de haber dado cumplimiento a ellas, una solicitud escrita y firmada por el Usuario con tal requerimiento o a través del servicio Itaú/ Link. En el caso de instrucciones contradictorias, el Banco a su solo juicio, podrá no cumplir con ninguna de ellas.

- xi). Riesgos y Relevamiento del Secreto Bancario. Por el presente, el Usuario declara conocer y aceptar todos los riesgos de que terceros no autorizados accedan a la información puesta, disponible o que circule en Internet para posibilitar Itaú / Link, por lo cual releva al Banco de su obligación de guardar secreto bancario y lo exonera de todo tipo de responsabilidad civil o penal (art. 25 del Decreto-Ley 15.322) en tal sentido, conociendo que el Banco ha realizado sus mejores esfuerzos técnicos a los efectos de que la información incluida en el sistema mantenga el más alto grado de confidencialidad posible. La presente supone en consecuencia la autorización del Usuario para que el Banco incorpore a la red (Internet) (con todos los recaudos y mecanismos de seguridad que aquí se detallan) toda la información de que disponga de sus negocios con el Banco, con el fin de posibilitar el servicio que se solicita. Asimismo, el Usuario reconoce y acepta que la información y todos los datos del Usuario podrán estar disponibles o circular a través de Internet a los efectos de la prestación del presente servicio Itaú/ Link.

- xii). Procedimientos de Seguridad. Alcance. El Usuario reconoce en forma expresa que los procedimientos de seguridad relacionados con Itaú/ Link están destinados exclusivamente a verificar la autenticidad de la procedencia de la información recibida o instrucciones impartidas y no a detectar errores en la transmisión o en el contenido de las solicitudes de información o instrucciones impartidas. No obstante, el Banco será responsable de los importes erróneamente imputados de las cuentas del Usuario que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad, pudiendo realizar los externos que sean necesarios.

El Banco no se hará responsable por el mal uso de las facilidades y servicios prestados, debidos a cortes de energía o interrupciones de cualquier índole o cualquier otra falla que no sea atribuible al Banco, por los daños y perjuicios que se produjeran al Usuario o a terceros como consecuencia del accionar de otros Usuarios o terceros y los que resulten de la inobservancia por parte de terceros o de los Usuarios, de las leyes o reglamentaciones o de otros hechos ilícitos o del mal uso que se haga del servicio Itaú/ Link, salvo que sea imputable al dolo o culpa grave del Banco.

El Usuario acepta expresamente que ni el Banco, ni sus funcionarios serán responsables por cualquier daño o perjuicio que se le ocasione como resultado del cumplimiento de una orden



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

impartida por el Usuario, o como resultado de cualquier acto, transacción y operación que lleve a cabo el Banco conforme a los términos y condiciones previstos en este Contrato.

(C) **TOKEN SMS.**

- i). Como medida adicional de seguridad, el Banco ha previsto que la realización de "Transferencias a Cuentas de Terceros" (entendidas como transferencias electrónicas de fondos realizadas a través del servicio Itaú/Link (el "Servicio"), tanto a cuentas en el Banco que estén a nombre de terceros, como a cuentas fuera del Banco y que estén a nombre del Cliente o de terceros) que superen el monto mínimo que el Banco de tanto en tanto determine y que podrá ser modificado en cualquier momento (el "Monto Mínimo Token") y no superen el monto máximo que el Banco de tanto en tanto determine y que podrá ser modificado en cualquier momento (el "Monto Máximo Token SMS"), requiera que el Cliente deba utilizar un mecanismo electrónico que opera a través de la generación automática de contraseñas dinámicas que serán enviadas por vía de mensajería móvil "sms" al número para envío de Clave Token por SMS indicado por el Cliente (en adelante, el "Servicio Token por SMS").
- ii). El Cliente reconoce y acepta que el Servicio Token por SMS solo podrá ser solicitado por el Cliente y prestado por el Banco cuando el Cliente haya celebrado un contrato de telefonía celular con alguna de las empresas prestadoras de servicios de telefonía celular con las cuales el Banco tenga un convenio vigente a los efectos de que los clientes de dicha empresa de telefonía celular puedan ser dados de alta para el Servicio Token por SMS. El Usuario tiene a su disposición a través del Servicio Itaú/Link o en cualquier sucursal del Banco un listado de las empresas habilitadas a tales efectos al momento de la presente suscripción.
- iii). Una vez que el Cliente haya completado satisfactoriamente la adhesión al Servicio Token por SMS, se le requerirá para la ejecución de cada una de las operaciones que involucren una Transferencia a Cuentas de Terceros por encima del Monto Mínimo Token y por debajo del Monto Máximo Token SMS que ingrese el número de clave de seguridad dinámica que, previamente y en cada oportunidad, el Usuario debe haber solicitado y que se le enviará al Número para Envío de Clave Token por SMS (la "Clave Token").
- iv). El Cliente declara conocer y aceptar que por problemas técnicos ajenos al Banco y relacionados con el funcionamiento de la red de telefonía, es posible que el Cliente no reciba la Clave Token o la reciba fuera del plazo habilitado para su vigencia. A tales efectos, el Banco ha habilitado una función que permite, al Cliente que experimente tales problemas en recibir la Clave Token, solicitar que la misma le sea enviada por correo electrónico. La casilla de recepción de dicho correo, será una dirección electrónica que previamente deberá haber sido constituida por el Cliente ante el Banco. Se aclara que el envío de la Clave Token por correo electrónico es un procedimiento excepcional, que deberá ser utilizado en forma subsidiaria cuando el Cliente no haya recibido su Clave Token a través del SMS. Para acceder al envío de la Clave Token por correo electrónico, el Cliente deberá seleccionar el botón que aparecerá en pantalla diseñado a tal fin y seguir los pasos allí indicados. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá, eventualmente, habilitar o exigir la utilización del Token por SMS en el futuro para otro tipo de operaciones comprendidas en el Servicio, debiendo comunicarlo a los clientes a dichos efectos.
- v). Para el caso en que se trate de Transferencias a Cuentas de Terceros por un monto superior al Monto Máximo Token SMS, el Banco podrá requerir la utilización de mecanismos adicionales de seguridad (a vía de ejemplo, podrá requerirse la utilización de un dispositivo Token físico a ser solicitado por el Cliente en forma independiente).
- vi). El Cliente reconoce que, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, a través del Servicio se pueden realizar operaciones de Transferencia a Cuentas de Terceros diariamente, por hasta un monto máximo (en adelante "Límite Diario de Transferencias a Cuentas de Terceros") y no se podrán

realizar Transferencias a Cuentas de Terceros por cantidades superiores. Dicho límite será fijado por el Banco y podrá ser modificado de dos maneras: a) a pedido del Cliente, a cuyos efectos deberá suscribir una solicitud expresa de modificación del referido tope de transferencias o b) por el Banco unilateralmente y en ese caso lo comunicará al Cliente a través del Servicio o en cualquier sucursal del Banco, quedando dichas modificaciones desde ya consentidas por el Cliente. Dicha modificación no alterará la aplicación del Monto Mínimo Token y Monto Máximo Token SMS, que serán fijados exclusivamente por el Banco.

- vii). El Cliente reconoce y acepta que el Servicio Token por SMS constituye un mecanismo adicional de seguridad y que en forma alguna sustituye ni modifica la obligación del Cliente de extremar las medidas de seguridad que fueran necesarias para resguardar la confidencialidad de la Clave de Acceso de Itaú/Link utilizadas para acceder y/o utilizar el Servicio, siendo la Clave de Acceso de exclusivo conocimiento del Cliente y las personas a las que éste revele su contenido. Asimismo, para el caso en que el Cliente cuente con un Dispositivo Token, declara conocer y aceptar que el Servicio Token por SMS no sustituye ni modifica la utilización del referido dispositivo, siendo en tales casos necesaria la utilización de alguna de ambas claves (la que arroje el Dispositivo o la que se envíe a través del Servicio Token por SMS), a elección del Cliente.
- viii). El Cliente acepta los riesgos inherentes al envío de las claves a vía mensaje de texto, y en particular: (a) que el Cliente será responsable por el correcto manejo de su dispositivo móvil, realizando la denuncia en caso de robo, y/o extravío, adulteración o cualquier otro evento que pudiera afectar la correcta prestación del Servicio o la confidencialidad, debiendo comunicar dicha situación inmediatamente al Banco, y (b) que la utilización del Servicio Token por SMS implica la utilización de una red de telefonía celular que es ajena al control del Banco y que puede dar lugar a que se produzcan intromisiones de terceros, o demoras en el envío de SMS que pueden dificultar, o incluso impedir ocasionalmente, la utilización del Servicio.
- ix). El Banco podrá cobrar por el Servicio Token por SMS los precios, comisiones y demás que el Banco determine de conformidad con lo establecido para el servicio Itaú/Link. El Cliente autoriza expresamente al Banco a debitar de cualquiera de las cuentas que mantiene en el Banco, el costo del referido Servicio Token por SMS.

8.4. Normas aplicables a los depósitos a plazo fijo en moneda nacional, moneda extranjera y Unidades Indexadas

a) Los depósitos pueden constituirse a nombre de uno o varios titulares. En este último caso pueden constituirse en forma “conjunta” o “indistinta”. En el caso de depósitos constituidos en forma “conjunta” se podrá disponer de los fondos con el consentimiento escrito de todos los titulares y/o sus herederos, declarados tales por resolución judicial; en caso de incapacidad de algún titular, se requerirá orden judicial. En el caso de depósitos constituidos en forma “indistinta” cualquiera de los titulares podrá disponer sin limitación alguna de los fondos existentes, siempre que no medie orden judicial en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad superviniente de uno o más titulares, salvo que el Banco entendiere conveniente en estos casos la actuación conjunta del co-titular vivo con los herederos del co-titular fallecido. Respecto de los herederos de un titular, el depósito siempre será considerado “conjunto” entre ellos, sin perjuicio del orden de disposición con los restantes cotitulares si los hubiere (conjunta o indistinta). Los titulares del depósito, podrán autorizar a determinadas personas (ordenatarios), para hacer transferencias de los fondos, siendo que todos ellos serán considerados por el Banco como simples mandatarios.

b) El Banco se reserva la facultad de exigir para la devolución de los fondos depositados (capital e intereses) la constancia emitida por el Banco, si ésta fuese emitida o de determinar el procedimiento a seguir en caso de extravío de la misma.

c) Queda establecido como único lugar de pago para la restitución de los fondos depositados el domicilio del Banco en la República Oriental del Uruguay.



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

d) Si el depósito es constituido en Unidades Indexadas, el cálculo de los fondos depositados y los intereses sobre dichos fondos se calcularán y liquidarán en Unidades Indexadas y se pagarán en pesos uruguayos al valor de la Unidad Indexada al momento del pago. A los efectos del presente, "Unidad Indexada" ("U.I."), es la unidad de cuenta creada por la Ley N° 17.761 del 4 de mayo de 2004, el Decreto 210/2002 y sus modificativos y demás normas reglamentarias dictadas o a dictarse, basada en la variación pasada del Índice de Precios al Consumo. Conforme a la reglamentación citada, la Unidad Indexada varía diariamente y se publica por el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Instituto Nacional de Estadísticas (I.N.E.). Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente (por ejemplo respecto de la forma de cálculo, periodicidad de cálculo, etc.), para la Unidad Indexada o el BCU o el INE dejaran de publicar en forma diaria la variación de la U.I. o el Índice de Precios al Consumo, el Banco estará facultado aunque no obligado a continuar calculando la U.I. según los criterios que se utilizaron durante su vigencia y según fueron recogidos por la Ley N° 17.761.

e) Los fondos depositados en moneda extranjera serán pagados en la misma moneda, los depósitos realizados en Unidades Indexadas serán pagados en pesos uruguayos al valor de la U.I. al momento del pago, mediante entrega de efectivo, cheque o transferencia a opción del Banco, dependiendo la entrega de la existencia que de dicha moneda posea el Banco.

f) El depósito y los intereses sólo serán reembolsables al vencimiento del plazo estipulado.

g) En el caso de pactarse la "renovación automática" al efectuarse el depósito original, el Banco procederá a renovar el mismo, al vencimiento, por igual plazo y a la tasa de interés vigente para este tipo de operaciones que fije el Banco, salvo comunicación expresa y por escrito de cualquiera del o los titulares del depósito (independientemente de si el depósito es constituido de forma conjunta o indistinta) o del Banco. El Cliente podrá consultar la tasa vigente en cualquiera de las sucursales del Banco. Al vencimiento del plazo original del depósito y de cada una de las renovaciones, si existieren, los intereses devengados serán capitalizados. En caso que no se hubiera pactado en el presente la renovación automática del depósito, el Banco sólo procederá a su renovación, a su vencimiento, en caso de haber recibido, por lo menos 24 horas hábiles antes del mismo, instrucciones expresas del Cliente en tal sentido. En caso de no renovación el Banco transferirá el saldo más intereses a una cuenta a la vista y a disposición del Cliente, sin generar intereses. En caso de embargo, el Banco estará a lo que ordene el juez embargante y sólo renovará el depósito por orden judicial, conservando el derecho de optar por no renovar el depósito y transferir el saldo más intereses a otra cuenta y a nombre del Cliente, pero a la orden del juzgado.

h) El Banco no está obligado a enviar avisos de vencimientos, ni de renovación efectuada.

i) El Banco no se hace responsable por actos de Estado, caso fortuito o fuerza mayor, asumiendo el Cliente las consecuencias resultantes de la aplicación de las referidas normas.

8.5. Normas aplicables a las transferencias de fondos. Las siguientes condiciones serán aplicables a las transferencias de fondos a otros bancos ubicados en el país o en el exterior:

a) El Cliente podrá solicitar al Banco el servicio de transferencia de fondos por cualquiera de los medios que se encuentren habilitados por el Banco en el momento que el Cliente solicite el servicio de transferencia de fondos. Asimismo, el Cliente se obliga a brindar al Banco toda la información necesaria que éste le solicite para poder llevar a cabo la transferencia solicitada.

b) Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para el cumplimiento por parte del Banco de la orden o instrucción de transferencia de fondos que existan fondos suficientes disponibles para atender a dicho requerimiento.

c) El Cliente declara conocer y aceptar que, de acuerdo con la normativa vigente (o cualquiera que la sustituya o modifique en el futuro), en cualquier giro o transferencia de fondos que solicite el Cliente, el Banco deberá suministrar datos identificatorios del Cliente (o de alguno de los integrantes del Cliente) incluido nombre, apellido, número de cuenta y cualquier otra información que pueda requerir el banco destinatario. Asimismo, dicha información deberá ser proporcionada a cualquier depositante de fondos que realice depósitos en la cuenta del Cliente. A todos los efectos indicados precedentemente, el Cliente releva expresamente al Banco del secreto bancario establecido en el Art. 25

Decreto-Ley 15.322, sus modificativas y concordantes, siendo también de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de Datos Personales y Acción de "Habeas Data"), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes, por lo cual el Cliente consiente expresamente desde ya a que el Banco pueda suministrar dichos datos personales (o los de uno de los integrantes del Cliente) a las entidades a las que el Cliente solicite se transfieran fondos o a los depositantes referidos, siendo indispensable, tanto para recibir como para enviar fondos, brindar dicha información, todo ello de interés personal del Cliente y aceptando que sin dicha autorización no podrán realizarse las transferencias o recibirse los depósitos correspondientes.

d) Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para la ejecución por parte del Banco de la recepción de transferencias o depósitos o la transferencia de fondos, a cualquier Cuenta del Cliente en el Banco o transferencias solicitadas por el Cliente a cualquier cuenta en otras entidades, respectivamente, que el Banco reciba a su satisfacción toda la información y/o documentación que éste requiera relativa al ordenante, la procedencia legítima de los fondos y el destino de los mismos, pudiendo informarla a los destinatarios en otras entidades o a quienes transfieran o depositen fondos en las cuentas del Cliente.

e) Sin perjuicio de las demás razones para el rechazo por parte del Banco de instrucciones y/u órdenes del Cliente previstas en el presente Contrato y sin que ello signifique limitación alguna, el Banco podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rechazar las instrucciones u órdenes de transferencia del Cliente en los siguientes casos:

- i). Cuando las personas que aparezcan firmando la orden o instrucción no estén facultadas para realizar las operaciones que en él se instruyen, de acuerdo con la documentación que obra en poder del Banco o cuando a criterio del Banco dichas instrucciones se encuentren mal firmadas.
- ii). Cuando cualesquiera de los datos provistos respecto de los beneficiarios de las transferencias de fondos no sean completos a juicio del Banco o éstos se encuentren en cualquier listado público o privado relacionado con el lavado de dinero según las normas internacionales en vigencia y aun cuando la forma de lavado de dinero no sea un delito de acuerdo al derecho uruguayo, o cuando el Banco se vea impedido por normas internacionales de realizar transferencias a ciertos países o entidades.

f) Las ordenes o instrucciones de transferencia serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil en que fueron recibidas por el Banco. El Banco hará sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a las instrucciones de transferencia el mismo día de recibidas, sin perjuicio de lo cual el Banco estará siempre plenamente facultado para dar cumplimiento a las instrucciones dentro de las 72 horas hábiles siguientes, sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte. Si las órdenes o instrucciones fueran realizadas en un día no hábil bancario, serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil bancario siguiente. Asimismo, el Banco procederá a cumplir con las órdenes de transferencia en los plazos y condiciones que rijan en ese momento para dichas operaciones en el Banco. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pudiere cumplir con las órdenes de transferencia en los plazos informados por el Banco en la forma antes establecida, las mismas serán cumplidas una vez que cese la causa que dio origen a la imposibilidad del Banco de cumplir con la instrucción recibida del Cliente, no generando ningún tipo de responsabilidad para el Banco.

g) Será facultad del Banco cumplir con las instrucciones de transferencia que envíe el Cliente; en caso de negarse a cumplirlas, no generará responsabilidad alguna de su cargo, estando obligado a comunicar su decisión en tal sentido al Cliente.

h) El Banco podrá dar cumplimiento a las instrucciones de transferencia cursadas por el Cliente en el orden que estime conveniente con independencia del orden en que las mismas hayan sido recibidas por el Banco sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte.

i) El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad por el cumplimiento de las instrucciones de transferencia recibidas, aún en el caso de que una persona no autorizada haya falsificado la firma autorizada, datos identificatorios o realizado un uso abusivo del nombre del Cliente o de sus números de Cuenta, quedando relevado el Banco de toda responsabilidad en que pudiera incurrir, con excepción de los casos en los que el Banco haya actuado con dolo o culpa grave, calificada como tal por un tribunal competente.



HI N° 138950



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

j) El Cliente reconoce que las transferencias de fondos pueden requerir la intervención de otros bancos en el país o en el exterior y exonera al Banco en caso que cualquier transferencia realizada por el Banco en cumplimiento de instrucciones del Cliente sea bloqueada o de cualquier forma retenida por cualquier banco a través del cual se realicen dichas transferencias en cumplimiento de normas a las cuales se pueda encontrar sujeto dicho banco.

k) Las siguientes condiciones serán aplicables a las transferencias de fondos para ser acreditadas en Cuentas del Cliente con el Banco, recibidas de otros bancos ubicados en el país o en el exterior:

- i). El Cliente se obliga a brindar al Banco toda la información necesaria que éste le solicite previo a aceptar la recepción de los fondos de cualquier transferencia.
- ii). Sin perjuicio de las demás condiciones y requerimientos establecidos en las presentes Condiciones Generales, constituye un requisito previo y fundamental para la ejecución por parte del Banco de la transferencia de fondos a cualquier Cuenta del Cliente en el Banco, que éste reciba a su satisfacción toda la información y/o documentación que el Banco requiera relativa al ordenante, la procedencia legítima de los fondos y el destino de los mismos.
- iii). Sin perjuicio de las demás razones para el rechazo por parte del Banco de transferencias de fondos previstas en el presente Contrato y sin que ello signifique limitación alguna, el Banco podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, rechazar la transferencia de fondos que tengan como beneficiario al Cliente: cuando cualquiera de los datos provistos respecto de los ordenantes de las transferencias de fondos no sean completos a juicio del Banco o éstos se encuentren en cualquier listado público o privado relacionado con el lavado de dinero según las normas internacionales en vigencia y aun cuando la forma de lavado de dinero no sea un delito de acuerdo al derecho uruguayo.
- iv). Las órdenes o instrucciones de transferencia serán consideradas como recibidas por el Banco el día hábil en que fueron aceptadas por el Banco. Aun cuando el Banco hubiera recibido los fondos correspondientes podrá rechazar la transferencia de que se trate en caso que el Banco no reciba a su satisfacción la información y/o documentación referida en el numeral ii) anterior. El Banco hará sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a los términos o instrucciones de transferencia, el mismo día de recibidas, sin perjuicio de lo cual el Banco podrá no dar cumplimiento a tales términos o instrucciones ni recibir los fondos correspondientes, sin responsabilidad alguna para el Banco, hasta tanto el banco remitente o el Cliente, según sea el caso, entregue al Banco toda la información y/o documentación que le haya sido exigida y se haya responsabilizado por la veracidad y vigencia de dicha información y/o documentación. Sin perjuicio de ello el Banco estará siempre plenamente facultado para dar cumplimiento a los términos y/o instrucciones de transferencia, dentro de las 72 horas hábiles siguientes a que reciba los fondos, sin que ello genere responsabilidad alguna de su parte. Si la recepción de los fondos fuera realizada en un día no hábil bancario, será considerada como fecha de efectiva recepción por el Banco la correspondiente al día hábil bancario siguiente. Asimismo, el Banco procederá a acreditar los fondos, una vez aceptados los mismos, siempre que las instrucciones de destino de los mismos sean claras y completas a juicio del Banco y en los plazos y condiciones que rijan en ese momento para dichas operaciones en el Banco. Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor el Banco no pudiere cumplir con los términos y/o instrucciones respecto a los fondos recibidos en los plazos informados por el Banco en la forma antes establecida, las mismas serán cumplidas una vez que cese la causa que dio origen a la imposibilidad del Banco de cumplir con la transferencia recibida, no generando ningún tipo de responsabilidad para el Banco.
- v). Será facultad del Banco recibir los fondos para el Cliente; en caso de negarse a recibirlos, no generará responsabilidad alguna de su cargo, comunicando su decisión en tal sentido al Cliente siempre que las normas aplicables en vigencia así se lo permitan.

- vi). El Cliente exonera al Banco de toda acción de responsabilidad basada u originada en el debido cumplimiento de las instrucciones de transferencia recibidas, declarando que cualquier fondo que reciba será de origen legítimo y dentro de las operaciones informadas al Banco al solicitar la apertura de la Cuenta. Asimismo, el Cliente reconoce y acepta que el Banco podrá informar a cualquier organismo nacional o extranjero sobre cualquier transferencia de fondos rechazada, exonerando al Banco de cualquier tipo de responsabilidad al respecto.

9. Condiciones especiales de contratación para determinados Productos.

9.1. Las Condiciones Generales de contratación establecidas en el Capítulo I del presente documento serán aplicables a todos los Productos que se indican a continuación y regirán respecto de lo no previsto en las condiciones particulares que se estipulan a continuación para cada Producto en particular. En caso de discrepancia entre alguna disposición de las Condiciones Generales y una condición particular estipulada para cada uno de los Productos individualmente considerado regirá y será aplicable la condición particular que se establece a continuación.

9.2. A todos los efectos que pudiera corresponder respecto de las condiciones particulares que se establecen a continuación, el Cliente constituye domicilio en el indicado al principio de este documento como domicilio especial en el formulario.

9.3. Cualquier término utilizado con mayúscula en estas Condiciones Especiales de Contratación Para Determinados Productos y no especialmente definido tendrá el significado que a dicho término se le asigne en las Condiciones Generales (Capítulo I de este Contrato).

9.4. Condiciones Generales: Significarán las Condiciones Generales de Contratación Aplicables a las Relaciones de Negocios con los Clientes del Banco establecidas en el Capítulo I de este documento.

9.5. Mediante la suscripción del formulario de adhesión, el Cliente confirma la aceptación de las condiciones que se detallan a continuación y solicita los Productos que se indican en el formulario de adhesión bajo el título, "Solicitud de Apertura De Cuenta" y "Solicitud de Tarjeta de Débito Itaú Banking Card – Full Service", pudiendo el Banco rechazar la solicitud del Cliente de todos o cualquier Producto en particular sin expresión de causa ni responsabilidad alguna de su parte.

10. Prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

10.1. El Cliente, en su nombre y en nombre de sus funcionarios (en caso de aplicar), declara conocer y respetar las leyes uruguayas aplicables sobre prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, así como las leyes y regulaciones de prevención de lavado de dinero extranjeras que le sean aplicables.

10.2. El Cliente es consciente de que el Banco es una institución financiera sujeta a leyes, normas y reglas específicas nacionales e internacionales, no pudiéndose relacionar o de cualquier forma negociar directa o indirectamente con personas o entidades, incluso gubernamentales, que estén (i) sujetas a sanciones administradas o impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, U.S. Department of the Treasury's Office of Foreign Assets Control ("OFAC"), Unión Europea y Her Majesty's Treasury ("HMT") (colectivamente, "Sanciones"), y/o (ii) localizadas, organizadas o residentes en países o territorios sancionados¹.

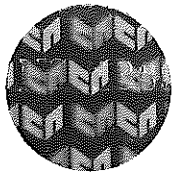
10.3. El Cliente declara por sí, y en caso de ser persona jurídica, por sus controladas, administradores y, a su mejor saber y entender, por sus accionistas mayoritarios o sus controladores y funcionarios que tengan relación con el Banco

¹CSNU: <https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>

UE: <https://data.europa.eu/euodp/pt/data/dataset/consolidated-list-of-persons-groups-and-entities-subject-to-eu-financial-sanctions>

OFAC: <https://home.treasury.gov/policy-issues/financial-sanctions/consolidated-sanctions-list-data-files>

HMT: <https://www.gov.uk/government/publications/financial-sanctions-consolidated-list-of-targets/consolidated-list-of-targets>



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

que (i) ninguna de esas partes fue directa o indirectamente sancionada, ni está localizada, establecida o es residente en países o territorios sancionados; (ii) las actividades a ser realizadas entre el Cliente y el Banco, incluyendo, pero no limitadas, al uso de recursos provistos por el Banco o a la prestación de servicios, no implican directa ni indirectamente a cualquier persona o entidad sancionada o localizada, establecida o que sea residente en países o territorios sancionados y (iii) los fondos usados por el Cliente para saldar sus obligaciones o de otra forma hacer pagos al Banco no serán provenientes, directa ni indirectamente de actividades con cualquier persona o entidad sancionada o localizada, establecida o que sea residente en países o territorios sancionados.

10.4. El Cliente es consciente de que el Banco, en virtud de la legislación y normativa citada, podrá en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad, negarse a operar o a realizar transacciones que no estén de conformidad con sus políticas, procedimientos y controles internos.

10.5. El Cliente se compromete a comunicar al Banco, apenas tenga conocimiento (i) de la ocurrencia de cualquier violación de las reglas, leyes y/o de las declaraciones aquí previstas y relacionadas con la prevención del lavado de dinero, combate al financiamiento del terrorismo o Sanciones, (ii) de la violación por el Cliente de cualquiera de las declaraciones aquí previstas y/o (iii) de su inclusión, o de sus accionistas mayoritarios o controladores, en cualquiera de las listas de Sanciones arriba mencionadas. En caso de que el Cliente sea sancionado, se compromete a, si es solicitado por el Banco, proporcionar información y documentos probatorios que demuestren y aseguren la regularidad de sus actividades y status, y su cumplimiento con las declaraciones realizadas. El Banco se reserva el derecho de suspender las operaciones del Cliente con el Banco y/o vencer anticipadamente sus obligaciones si el Cliente fuera sancionado, ya sea directamente o debido a sanciones aplicadas a sus accionistas mayoritarios o controladores, cuando el mantenimiento de las relaciones con el Cliente pueda resultar en una violación de la normativa aplicable, o exponer al Banco a las restricciones de cualquier Sanción.

11. Disposiciones socio-ambientales y de seguridad ocupacional.

11.1. El Cliente declara que respeta y se obliga a respetar durante la vigencia del presente Contrato, la normativa que le sea aplicable al Cliente relacionada con la salud, medio ambiente, ordenamiento territorial, higiene, seguridad ocupacional, laboral, seguridad social, o de otro tipo relacionadas con temas socio-ambientales y laborales aplicables al Cliente incluyendo la obligación de no implementar en sus actividades trabajo esclavo o infantil (la "**Legislación Socio-ambiental y de Seguridad Ocupacional**") y que la utilización de cualquier crédito, valor u otro producto financiero otorgado por el Banco no implicará violación de la Legislación Socio-ambiental y de Seguridad Ocupacional. El Cliente se obliga a indemnizar y mantener indemne al Banco por cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir el Banco como consecuencia del incumplimiento de la Legislación Socio-ambiental y de Seguridad Ocupacional. El Cliente adicionalmente declara que sus actividades no incentivan la prostitución.

12. Anti-corrupción

12.1. El Cliente se obliga a cumplir, o hacer cumplir, por sí sus afiliadas, propietarios, accionistas, empleados o sub-contratados las normas que le fueren aplicables y versen sobre actos de corrupción contra la administración pública o cualquier entidad privada, debiendo: (i) mantener políticas y procedimientos internos que aseguren el cumplimiento integral de tales normas; (ii) dar conocimiento pleno de tales normas a todos sus empleados y asesores que estén o vayan a estar relacionados con el Banco, previamente al inicio de su actuación con el Banco; (iii) abstenerse de practicar actos de corrupción y de actuar en forma lesiva a la administración pública, nacional o extranjera, en interés o para beneficio, exclusivo o no, del Cliente; y (iv) en caso que tenga conocimiento de cualquier acto o hecho que viole las normas aludidas, y que se refiera a la relación jurídica mantenida con el Banco, comunicar inmediatamente al Banco, que podrá tomar todas las medidas que considere necesarias, obligándose el Cliente a no divulgar a cualquier tercero, bajo ninguna circunstancia, la comunicación hecha al Banco.

CAPÍTULO II.

CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LOS CONTRATOS DE CUENTAS.

Al principio de este Contrato, bajo el título “SOLICITUD –DE APERTURA DE CUENTA”, se incluye la solicitud, las instrucciones y datos particulares aplicables a las Condiciones Especiales Aplicables a los Contratos de Cuentas.

13. Condiciones especiales aplicables a Cuentas corrientes en moneda nacional y moneda extranjera

13.1. La apertura de una cuenta corriente se considerará autorizada por la simple aceptación del depósito inicial.

13.2. Los retiros de la Cuenta serán realizados a través de cheques en la moneda de la Cuenta, mediante cajeros automáticos, buzones de autoservicio y en locales de corresponsales financieros con los que el Banco tenga contrato que incluya el retiro de efectivo. Los titulares y sus apoderados, por solicitud escrita y firmada, o fax autenticada o mediante el uso de clave, podrán también solicitar la emisión de giros o transferencias telegráficas en la moneda de la Cuenta.

13.3. Las cuentas corrientes no devengarán intereses compensatorios. En el caso en que el Banco resuelva que dichas Cuentas devengarán intereses compensatorios para ciertos períodos, no será necesaria notificación previa al Cliente, por ser en beneficio del mismo. Se acuerda expresamente que el hecho de que, durante cierto período, el Banco resuelva que las cuentas corrientes devengarán intereses no implica una modificación al pacto contenido en la presente cláusula y por lo tanto no serán necesarias nuevas notificaciones en caso de que cese el devengamiento de intereses compensatorios. Los intereses compensatorios si correspondieren, se acreditarán mensualmente tomándose a efectos de su cálculo 360 días por año.

13.4. En cualquier momento el Banco podrá sacar copia o microfilm de todos los cheques, pudiendo devolver (pero no estará obligado a ello) los originales a los titulares de la Cuenta. Las constancias del microfilm constituirán plena prueba respecto del pago por el Banco, fecha, importe, firma y todo elemento material del cheque. Las que serán apreciadas de acuerdo a las constancias del microfilm.

13.5. Tasa de Interés Moratorio: En el caso eventual de que la cuenta corriente registre un saldo deudor, el Banco podrá cobrar una tasa mensual en concepto de interés punitivo sobre el saldo deudor, equivalente a la tasa que el Banco determine al momento en que se verifique el saldo deudor, la cual no podrá ser superior a la establecida por las Leyes 18.212 de 19 de diciembre de 2007 y 19.210 de 29 de abril de 2014 y el Artículo 340 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, sus normas concordantes y complementarias. Dicha tasa se aplicará, hasta la cancelación total del descubierto, que los titulares quedan obligados a efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes del producido del saldo deudor.

13.6. Control de Identidad: Cuando el Banco abone un cheque o una orden de pago sobre esta Cuenta, la identidad de la persona física que se presente como tenedor, beneficiario o representante, podrá ser controlada mediante solicitud de exhibición del respectivo documento de Identidad nacional o extranjero o pasaporte, pudiendo conservar el Banco fotocopia del mismo o anotar sus datos completos y relevándosele expresamente de toda responsabilidad para el caso de que dichos documentos fueren total o parcialmente falsos.

13.7. Solicitud de Libreta de Cheques: Los pedidos de libretas de cheques deberán ser efectuados por los titulares de la Cuenta o sus representantes. En el Tarifario se incluyen los costos de solicitud de chequeras en todas sus modalidades. Los Clientes deberán observar el máximo de cuidado respecto de la libreta de cheques y del formulario para solicitarla, debiendo dar aviso por escrito de inmediato al Banco en caso de extravío o robo de la misma, o en caso contrario responderán frente al Banco y frente a terceros por el uso indebido que se haga por estos y los daños o perjuicios derivados.

13.8. Cargos por sobregiros. Autorizamos al Banco para que nos debite el cargo por sobregiro cuyo monto aparece en el Tarifario, cada vez que la Cuenta aparezca sobregirada en el clearing matutino (aunque se cubra en el día), para compensar a ese Banco de los gastos administrativos que el sobregiro ocasione.



HI N° 138952



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

13.9. Cartilla de Instrucciones: Declaramos haber recibido copia de la Cartilla de Instrucciones requerida por el artículo 391 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero del Banco Central del Uruguay.

14. Condiciones especiales aplicables a Depósitos a la Vista - Caja de Ahorros en moneda nacional y en moneda extranjera

14.1. Al iniciar su Cuenta todo depositante recibirá una copia del depósito original debidamente Intervenido por el Banco.

14.2. Las personas que no sepan o no puedan firmar podrán igualmente abrir sus depósitos y/o cajas de ahorro y efectuar retiros de fondos para lo cual estamparán en los documentos del caso su impresión digital en presencia y con la certificación de los testigos, uno de los cuales firmará además por el interesado.

Cuando el titular de la Cuenta sea menor de 18 años, pero mayor de 14, el Banco podrá presumir que los Importes depositados forman parte de su peculio profesional.

14.3. El Banco se reserva el derecho de exigir un previo aviso de treinta (30) días para el retiro de los saldos íntegros o parciales de la Cuenta. Cuando el Banco lo crea conveniente podrá autorizar la entrega inmediata de todo o parte del saldo de la Cuenta. Tanto los pagos por parte del Banco como los depósitos, en moneda nacional o extranjera, en forma de cheque, transferencia, billetes, estarán supeditados a que las reglamentaciones cambiarias vigentes en el momento del retiro lo permitan y estarán gravados por los gastos y comisiones previstos en la cláusula 4.1 del presente y en el Tarifario, los cuales podrán ser modificados de acuerdo a lo previsto en la cláusula 4.2a).

14.4. Si la caja de ahorros generara intereses compensatorios, el depositante pierde el derecho a los intereses compensatorios del mes en curso del mes en que la Cuenta fuera liquidada.

14.5. Saldos: Los saldos mantenidos en las cuentas caja de ahorro o depósitos a la vista tanto en moneda nacional como moneda extranjera NO SON NEGOCIABLES.

14.6. El titular de la Cuenta o su ordenatario podrá emitir órdenes escritas contra sus Cuentas, pero será facultad del Banco el aceptarlas independientemente de que existan en la Cuenta fondos suficientes; de proceder al pago de las mismas se entenderá que lo hace por cuenta y riesgo del Cliente no asumiendo responsabilidad alguna por ello.

15. Disposiciones comunes.

15.1. Rescisión unilateral: Ambas partes podrán rescindir el presente en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello un preaviso con una antelación mínima de 3 días. Si la parte que rescindiere fuese el Banco, el Banco dejará los fondos disponibles en la cuenta (en caso de existir) en un depósito a la vista para que el Cliente retire. Si la parte que rescindiere fuese el Cliente éste deberá cancelar la totalidad de lo adeudado al Banco por todo concepto bajo el presente y además deberá retirar todos los fondos que tenga en la cuenta (en caso de existir).

15.2. Inoperatividad de la Cuenta: Si durante el lapso de cinco años no llegara a registrarse en la cuenta operación alguna o no existiera la constancia de conformidad de saldo, el Banco se verá obligado a depositar los fondos en el Banco de la República a la orden del Estado, como así lo establece el artículo 10 de la Ley 5157 del 17 de setiembre de 1914 en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 10.603 del 23 de febrero de 1945, relativa a los depósitos paralizados.

15.3. Las partes expresamente acuerdan que, durante la vigencia del presente Contrato, el Banco podrá cobrar al Cliente los siguientes conceptos:

Concepto	Periodicidad de Cobro
Comisión por solicitud de chequeras	Con cada transacción
Comisión por transferencias de fondos	Con cada transacción
Comisión por sobregiro transitorio	Con cada transacción
Comisión fija por mantenimiento del Producto	Mensual
Comisión variable por mantenimiento del Producto	Mensual

Movimientos por caja	Con cada transacción
Movimientos en cajeros automáticos	Con cada transacción
Movimientos por buzones	Con cada transacción
Comisión por bajo promedio	Mensual
Envío correspondencia	Mensual
Certificaciones	Con cada transacción
Cheques certificados	Con cada transacción
Seguro de vida sobre saldos deudores	Mensual

El importe de cada uno de los conceptos antes mencionados se indica en el Tarifario referido en el numeral siguiente.

15.4. **Tarifario. Modificaciones.** El Cliente declara haber recibido en forma previa a la suscripción del formulario de adhesión, el Tarifario. El Procedimiento de Modificación del Tarifario detallado en el párrafo anterior, se regirá por lo establecido en la cláusula 2.10 de Condiciones Generales de Contratación establecidas en el Capítulo I de este documento.

CAPÍTULO III. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES AL SERVICIO DE CAJERO AUTOMÁTICO Y P.O.S.

Al principio de este Contrato, bajo el título "Solicitud de Tarjeta de Débito Itaú Banking Card – FULL SERVICE", se incluye la solicitud, las instrucciones y datos particulares aplicables a las Condiciones Especiales Aplicables al Servicio de Cajero Automático y POS.

16. Definiciones.

Toda vez que en las presentes condiciones especiales aplicables al Servicio de Cajero Automático y P.O.S se haga referencia a alguno de los términos aquí definidos, se hará con el siguiente significado:

Balanceo: es aquel procedimiento físico por el cual el administrador de los Cajeros procede a realizar el arqueo físico de los mismos, retirando de éstos los depósitos que hubieran recibido, reponiendo billetes para que los mismos puedan continuar en funcionamiento. El Balanceo de los Cajeros se realiza todos los Días Hábiles en el horario comprendido entre las 16.00 horas y las 18.45 aproximadamente.

Banco: tendrá el significado atribuido en las Condiciones Generales.

Cajeros o Cajeros Automáticos: Aparato electrónico que integra la Red y conecta al Usuario de la misma con el centro de cómputos de Redbanc S.A. y a través de éste con el Banco, a efectos de posibilitar la realización de la operación solicitada por el Usuario.

Cliente: Es el Cliente (según la definición proporcionada en las Condiciones Generales) que contrató con el Banco el servicio de Cajeros Automáticos y P.O.S. respecto de las cuentas que mantiene con el Banco. Bajo esta denominación y para las presentes Condiciones Especiales, se considera "Cliente" a todos y cada uno de los solicitantes de "Tarjeta Titular" que adhieran al presente.

Comercios: Son los establecimientos comerciales donde se encuentran instalados los P.O.S.

Compras: Son las que puede realizar el Cliente mediante la utilización de su "Tarjeta" en cualquiera de los Comercios.

Condiciones Especiales IBC: La totalidad de las presentes disposiciones.

Condiciones Particulares IBC: son las condiciones establecidas en el Capítulo IV del presente que refieren, entre otras cosas, a las transacciones que es posible realizar con la Tarjeta Cuenta o Cuentas: Las cuentas de las que es titular el Cliente en el Banco y respecto de las cuales se contrata el servicio de Cajeros Automáticos y de P.O.S. Las mismas se indican en la Solicitud bajo el título "Solicitud de Tarjetas de Débito Itaú Banking Card- Full Service".

Día Hábil: Día en que haya operado normalmente y sin interrupciones la totalidad de los bancos que integran la Red.

Documento Complementario IBC: Es aquel documento complementario requerido por la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Banco Central del Uruguay el que el Cliente declara haber recibido en forma previa a la formalización del presente Contrato. Una vez adheridos al presente Contrato, el mismo deviene parte integral del mismo. **Hora de Cierre Redbanc:** es la hora de cada Día Hábil establecida por Redbanc S.A. hasta la cual las operaciones



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

(salvo los depósitos) efectuadas en tal día se tendrán por realizadas dicho Día Hábil; las realizadas después de dicha hora, se tendrán por efectuadas el Día Hábil siguiente. A la fecha, la Hora de Cierre Redbanc es aproximadamente la hora 18.45. La Red o el Sistema: Sistema compuesto básicamente de Cajeros Automáticos, P.O.S. centro de cómputos de Visa International Limited ("Visa") y Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A. ("Totalnet"), centro de cómputos de Redbanc S.A. y centro de cómputos de los bancos, por intermedio del cual el Cliente puede realizar diversas operaciones con el Banco en el cual tiene las Cuentas.

Operaciones: Son aquellas transacciones que puede realizar el Cliente y el Usuario con el Banco por medio de los P.O.S. o de los Cajeros Automáticos.

P.O.S.: Son terminales de aprobación de operaciones comerciales realizadas mediante el uso de la Tarjeta. Desde dichas terminales se solicita y se obtiene del emisor de la Tarjeta la autorización correspondiente para el débito de la Cuenta del Cliente del precio de las Compras. Capturan electrónicamente los datos de la transacción comercial y los envían a efectos de debitar el importe correspondiente de la Cuenta del Cliente y acreditarlo en la cuenta del Comercio. Una vez realizada la transacción comercial emite un comprobante, pudiendo en el caso de los P.O.S., emitirse también la factura correspondiente a la transacción comercial.

Redbanc S.A.: Sociedad que tiene a su cargo la prestación del servicio de transferencia electrónica de información y fondos entre los P.O.S., Visa y/o Totalnet y determinados bancos y entre los Cajeros Automáticos y determinados bancos. **Solicitud:** Es la solicitud suscrita por el Cliente mediante la cual le solicita al Banco la prestación del servicio que se regula en el presente Contrato y se encuentra en el formulario de adhesión bajo el título "Solicitud de Tarjetas de Débito Itaú BankingCard – Full Service".

Tarjeta: Elemento material que permitirá el acceso a la Red, existirán los siguientes tipos:

Tarjeta "Titular": es la tarjeta que permite al Cliente efectuar la/las operaciones descritas en las Condiciones Particulares IBC.

Usuario: Persona física habilitada a utilizar los servicios prestados por la Red a cuyo nombre se haya emitido una Tarjeta. **Visa Débito:** Sistema administrado por Visa y Totalnet que permite que un Cliente realice a través del Sistema, Compras en un Comercio con su Tarjeta.

17. Antecedentes.

17.1. a) El Banco ha contratado con Redbanc S.A. la prestación de un servicio de transferencia electrónica de fondos por intermedio de la Red.

17.1. b) A su vez, ha contratado con Visa y Totalnet en su carácter de administradores de Visa Débito y con Redbanc S.A. en su carácter de procesador la prestación de un servicio de transferencia electrónica de fondos por intermedio de la Red.

17.2. El Cliente ha contratado con el Banco la prestación de un servicio consistente en la celebración de operaciones por intermedio de Cajeros Automáticos y un servicio que permite la celebración de operaciones por intermedio de los P.O.S., los cuales se encuentran ampliamente descritos en la cláusula 15 del presente y en las Condiciones Particulares.

17.3. Los servicios se contratan exclusivamente respecto de las Cuentas que el Cliente tenga en el Banco y que se individualizarán debidamente en la Solicitud.

17.4. El Banco suministrará al Cliente la Tarjeta que le permitirá realizar desde los P.O.S. y desde los Cajeros Automáticos las distintas operaciones que el Banco determine respecto de las Cuentas.

18. Disposiciones Generales.

18.1. Descripción del Servicio de Cajeros Automáticos

a) El Cliente podrá -desde cualquiera de los Cajeros de la Red- realizar con el Banco las operaciones descritas en las Condiciones Particulares IBC respecto de las Cuentas con su Tarjeta.

b) El Cliente podrá utilizar este servicio todos los días del año las 24 horas de cada día, salvo que por cualquiera de las razones expuestas en la cláusula 3.21 de las presentes condiciones, sea necesario interrumpir o limitar la prestación del mismo.

c) A efectos de poder acceder al sistema, además de utilizar la Tarjeta, el Cliente deberá digitar en el Cajero su Código de Identificación Personal (C.I.P.), el que será de su único y exclusivo conocimiento. Será el Cliente quién elegirá dicho código siguiendo el procedimiento que le indique el Banco al momento de entregarle la Tarjeta y deberá ingresarlo tan pronto hubiera recibido la Tarjeta por parte del Banco en cualquier Cajero Automático. El CIP es para uso personal e intransferible, por lo que el Cliente deberá adoptar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros del CIP. En este sentido, el Cliente asume total responsabilidad por la divulgación que efectúe del CIP o por el uso que del mismo pueda realizar una persona no autorizada, así como de cualquier otra operación realizada mediante el empleo del CIP hasta tanto no sea notificado el Banco del hurto, extravío o robo del mismo (de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 20), reconociendo la imposibilidad del Banco y de Redbanc S.A. de tener acceso al mencionado código CIP.

Tampoco será responsable el Banco en ningún caso por la utilización que terceras personas puedan hacer de la Tarjeta hasta tanto no sea notificado el Banco del extravío, falsificación, hurto o robo de la o las mismas (según corresponda y de acuerdo con el procedimiento indicado en la cláusula 20) ya que las mismas son para uso exclusivo de la persona a cuyo nombre fue emitida. En el caso de pérdida, hurto o robo del CIP y/o pérdida, hurto o robo o falsificación de la Tarjeta, el Cliente deberá seguir el procedimiento que se detalla en la cláusula 20 del presente.

d) Por las operaciones que se realicen, los Cajeros emitirán constancias provisorias, por lo que de surgir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto a alguna de las operaciones realizadas a través de este servicio, las mismas se resolverán en forma inapelable de acuerdo a lo que resulte de los registros contables del Banco y de Redbanc S.A. en su carácter de administradora del servicio, primando -en caso de discrepancias entre ambos- lo establecido en los de esta última, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes.

e) Regirán para las operaciones que se celebren por medio de este servicio, además de las presentes Condiciones Especiales y de las Condiciones Particulares, las normas que regulen las Cuentas del Cliente contenidas en el presente o en los contratos de apertura de las mismas, así como las Condiciones Generales detalladas en el Capítulo I del presente, siempre que las mismas no contradigan lo aquí pactado.

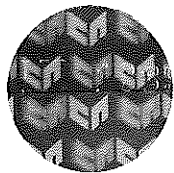
f) Todas las sumas de dinero en efectivo o cheques depositados en los Cajeros estarán sujetos a recuento y verificación por parte del Banco. Si los importes que arrojen como resultado dichas verificaciones difieren de los importes consignados en las constancias provisorias que emite el Cajero en el momento de efectuarse la operación, las mismas carecerán de validez, aceptándose como exacto lo que resulte de las verificaciones efectuadas por el Banco, sin perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente.

g) Los depósitos recibidos por los Cajeros hasta el momento en que se realice el Balanceo de cada Día Hábil, se considerarán como efectuados en ese día. Los recibidos después de realizado el Balanceo o en día inhábil se considerarán como efectuados al Día Hábil siguiente.

h) Todos los retiros efectuados antes de la Hora de Cierre Redbanc de cada Día Hábil se considerarán como efectuados en ese día. Los realizados después de esa hora o en día inhábil se tomarán como efectuados el Día Hábil siguiente.

i) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas por el Banco podrán devolverse al Cliente.

j) Todo retiro de las Cuentas que exceda el monto depositado en las mismas, se considerará un crédito que otorga el Banco al Cliente y se tratará el mismo de acuerdo a lo establecido en el presente o en el contrato de apertura de la Cuenta o en las demás normas aplicables a la misma o en el último caso recibirá el mismo tratamiento que reciban la generalidad de los créditos que el Banco otorga mediante autorizaciones de sobregiro en las Cuentas.



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

k) El Banco estará autorizado a compensar automáticamente todo sobregiro que se produzca en las Cuentas con cualquier crédito del Cliente existente en el Banco, de conformidad con los que se establece en la cláusula 3.4 de las Condiciones Generales.

l) Todas las operaciones de movimientos de fondos (salvo depósitos) entre las Cuentas efectuadas en un Día Hábil, antes de la Hora de Cierre Redbanc, se tendrán por efectuadas ese día: las realizadas después de la Hora de Cierre Redbanc, o en día inhábil, se tendrán por efectuadas el Día Hábil siguiente.

m) Si por cualquier circunstancia, a la Hora de Cierre Redbanc los servicios del Banco no estuviesen en funcionamiento, se tomará la hora en que se cierre la atención al público ese día como la aplicable a los efectos de las cláusulas en que se hace referencia a la Hora de Cierre Redbanc.

n) El Cliente reconoce y acepta que la Hora de Cierre Redbanc es determinada y establecida exclusivamente por Redbanc S.A., mientras que la hora de Balanceo es determinada y establecida exclusivamente por el administrador de los Cajeros, quienes podrán modificarlas por razones operativas. En este sentido, y en tanto el Banco no tiene injerencia alguna en la determinación de la Hora de Cierre Redbanc ni en la hora de Balanceo, el Banco cumplirá con comunicar al Cliente por cualquiera de los medios de comunicación establecidos en este Contrato, cualquier modificación y/o alteración de las mismas según le hubiere comunicado Redbanc S.A. y/o el administrador de los Cajeros.

19. Definición del Servicio de P.O.S.

19.1. El Titular de la Tarjeta al realizar Compras en cualquiera de los Comercios podrá abonarlas mediante la utilización de su Tarjeta. En este caso se procederá de la forma que se indica a continuación:

a) Se deberá ingresar la Tarjeta en el P.O.S. así como el C.I.P. (Código de identificación Personal al que hace referencia la cláusula 14.1 c anterior), o la firma del titular de la Tarjeta (en el caso que el P.O.S en cuestión no permitiera ingresar el C.I.P). También se ingresará el importe de la Compra.

b) Automáticamente y en caso de existir fondos suficientes el Sistema procederá a debitar de la Cuenta el precio de la Compra el cual le será acreditado en la cuenta del Comercio.

c) El P.O.S. emitirá el correspondiente comprobante. La transferencia ordenada será válida por el solo hecho de haberse ingresado al P.O.S. la Tarjeta y el C.I.P. (cuando el P.O.S así lo permitiera) o la firma del titular de la Tarjeta (cuando el P.O.S no permitiera el ingreso del C.I.P).

19.2. El Servicio estará disponible en todos los Comercios que se adhieran al sistema Visa Débito de Visa y Totalnet, y podrá ser utilizado en todo momento salvo razones de fuerza mayor, caso fortuito o por interrupciones en la Red debidas a reparaciones que deban efectuarse en la misma.

19.3. Tal como se indica en la cláusula 14.1 (la que aplica íntegramente para el Servicio POS), el Cliente reconoce y acepta que el CIP es para uso personal e intransferible, por lo que deberá adoptar todas las medidas precautorias pertinentes, que impidan el acceso y conocimiento por parte de terceros del CIP. En este sentido, el Cliente asume total responsabilidad por la divulgación que efectúe del CIP o por el uso que del mismo pueda realizar una persona no autorizada, así como de cualquier otra operación realizada mediante el empleo del CIP hasta tanto no sea notificado el Banco (de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula 20) del hurto, extravío o robo del mismo reconociendo la imposibilidad del Banco, de Redbanc S.A. y de Visa y Totalnet de tener acceso al mencionado código C.I.P. Tampoco será responsable el Banco en ningún caso por la utilización, que, terceras personas puedan hacer de la Tarjeta (dado que las mismas son para uso exclusivo y personal), hasta tanto no sea notificado el Banco del hurto, falsificación, extravío o robo de la misma de acuerdo con lo indicado en la cláusula octavo. En el caso de pérdida, hurto o robo del CIP y/o pérdida, hurto o robo o falsificación de la Tarjeta, el Cliente deberá seguir el procedimiento que se establece en la cláusula 20 del presente.

19.4. De surgir discrepancias entre el Banco y el Cliente respecto a alguna de las operaciones realizadas a través de este servicio, las mismas se resolverán en forma inapelable de acuerdo a lo que resulte de los registros contables de Visa y Totalnet (en su carácter de administradores del sistema Visa Débito) y de Redbanc S.A., en su carácter de procesador del servicio, primando -en caso de discrepancias- lo establecido en los registros de Visa y Totalnet, sin

perjuicio del error manifiesto y de las observaciones fundadas que pueda realizar el Cliente en las instancias correspondientes. El Banco en ningún caso será responsable por las condiciones comerciales de las Compras, o por los incumplimientos en los que incurran los Comercios.

19.5. Regirán para las operaciones que se celebren por medio de este servicio, además de las presentes Condiciones Especiales y de las Condiciones Particulares, las normas que regulen las Cuentas del Cliente contenidas en los contratos de apertura de las mismas, así como las Condiciones Generales detalladas en el Capítulo I del presente, siempre que las mismas no contradigan lo aquí pactado.

19.6. Todo retiro o débito de las Cuentas que exceda el monto depositado en las mismas, se considerará un crédito que otorga el Banco al Cliente y se tratará el mismo de acuerdo a lo establecido en el contrato de apertura de la Cuenta o en las demás normas aplicables a la misma o en último caso recibirá el mismo tratamiento que reciban la generalidad de los créditos que el Banco otorga mediante autorizaciones de sobregiro en las Cuentas.

19.7. El Banco estará autorizado a compensar automáticamente todo sobregiro que se produzca en la Cuenta con cualquier crédito del Cliente existente en el Banco, de conformidad con los que se establece en la cláusula 3.4 de las Condiciones Generales.

19.8. Todas las Compras efectuadas en un Día Hábil antes de la Hora de Cierre Redbanc se tendrán por efectuadas ese día y se debitarán en forma inmediata, las realizadas después de la Hora de Cierre Redbanc, o en día inhábil, se tendrán por efectuadas el Día Hábil siguiente y se debitará en el mismo momento del inicio del horario bancario de ese día, resultando de Aplicación al presente además las disposiciones establecidas en las cláusulas 14.1 m) y 14.1 n).

20. Obligaciones del Cliente.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que resulten del presente, el Cliente se obliga a:

20.1. Utilizar la Tarjeta, los Cajeros y los P.O.S. y realizar las operaciones de acuerdo a lo indicado en este Contrato y las instrucciones que el Banco proporcione, obligándose a indemnizar al Banco todo daño que cause al Sistema o a sus componentes por el mal uso de los mismos.

20.2. No realizar gastos que signifiquen débitos en la Cuenta por montos superiores al saldo existente en la misma, ni retiros que excedan tal saldo, salvo autorización expresa del Banco en tal sentido.

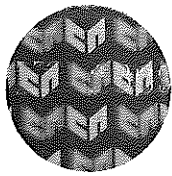
20.3. Utilizar el servicio en forma personal, no pudiendo ceder ni transferir a terceros los derechos emergentes de este Contrato. El Cliente asume la más absoluta y exclusiva responsabilidad por toda operación que pudiera realizar cualquier persona no habilitada por el Banco con la Tarjeta y/o del correspondiente CIP hasta tanto el Banco sea notificado del hurto, robo o extravío del CIP y/o del hurto, robo, extravío o falsificación de la Tarjeta de acuerdo con el procedimiento establecido en este Contrato. En caso de que se den tales circunstancias el Cliente se obliga a dar aviso inmediato al Banco.

20.4. Depositar en los Cajeros únicamente dinero en efectivo en billetes o cheques, en los sobres suministrados a tal efecto, quedando expresamente prohibido depositar monedas metálicas. Para todas las operaciones a realizar con la Tarjeta, el Cliente deberá seguir las instrucciones que oportunamente impartan el Banco, Redbanc S. A., Visa y Totalnet.

20.5. Colocar tan pronto reciba la Tarjeta, el Código de Identificación Personal (CIP), siguiendo el procedimiento que a tal efecto le indique el Banco al momento de entregarle al Cliente cada Tarjeta. El Cliente reconoce expresamente que, de no colocar tal código, cualquier persona podrá utilizar la Tarjeta sin restricción alguna respecto de lo cual el Banco ni Redbanc S.A. ni Visa ni Totalnet tendrán responsabilidad alguna ya que el Cliente reconoce y acepta que en el momento de recibirla deberá colocarle el CIP (el que será de su exclusivo conocimiento).

21. Secreto bancario.

Desde ya, el Cliente autoriza a brindar a Visa y a Totalnet en su calidad de administradores de Visa Débito, a Redbanc S.A. y al Comercio toda la información que sea necesaria para la prestación de los servicios. Asimismo, reconoce que no será violación del secreto bancario el suministro de información a través de los P.O.S. o de los Cajeros Automáticos,



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

por cuanto reconoce que es él mismo quien se encuentra solicitando la información o realizando la operación en los P.O.S. o en los Cajeros Automáticos.

22. Exoneración de responsabilidad.

22.1. Ni el Banco ni Redbanc S.A. ni Visa ni Totalnet, serán responsables en ningún caso por los daños y perjuicios derivados de errores cometidos por el Cliente, o por el mal funcionamiento de los Cajeros o de los P.O.S., salvo dolo o culpa del Banco en los casos en que se relacione directamente con información a ser proporcionada por el Banco al sistema o por cualquier otra contingencia tales como huelgas, paros, tumultos, falta de energía, o mal funcionamiento de la Red, siempre que sean hechos o actos ajenos a su voluntad y diligencia normales del Banco o que provengan de fuerza mayor o caso fortuito.

22.2. El servicio contratado por el presente es prestado por el Banco, siendo Redbanc S.A., Visa y Totalnet, terceros respecto del mismo.

23. Indemnización.

El Cliente resarcirá al Banco, a Redbanc S.A., a Visa y a Totalnet, o a los demás integrantes de la Red, según sea el caso, todos los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones aquí asumidas, teniendo derecho el Banco a compensar de pleno derecho los mismos con los créditos que el Cliente tuviere contra el Banco. En consecuencia, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado a debitar la Cuenta del Cliente a los efectos de que opere la compensación.

24. Extravío de Tarjetas y/o C.I.P, Cambio y bloqueo de C.I.P.

En caso de robo, extravío, destrucción, o falsificación de la Tarjeta y/o hurto, robo o extravío del C.I.P, el Usuario a cuyo nombre se emitió la Tarjeta deberá dar aviso en forma inmediata al Banco llamando al número telefónico que se indica en el Documento Complementario IBC (siguiendo el procedimiento que se le indicará a través de dicho medio) u otro número telefónico que le comunique el Banco por los medios de notificación indicados en el presente documento, o presentándose en cualquiera de las oficinas del Banco. Una vez recibida tal notificación, se procederá, bajo exclusiva responsabilidad del Cliente, a dar de baja del Sistema dicha Tarjeta y/o C.I.P, procediendo el Banco a emitir una nueva Tarjeta con cargo al Cliente, debiendo el Usuario correspondiente ingresar un nuevo C.I.P para la nueva Tarjeta.

El Cliente y/o el Usuario podrán, cuando así lo consideren oportuno, y sin necesidad de expresar causa alguna, modificar su C.I.P. a cuyos efectos seguirá el procedimiento indicado por el Banco al momento de entregarle la Tarjeta. Sin perjuicio de ello, el Cliente y/o el Usuario podrán solicitar en cualquier sucursal del Banco que se le instruya respecto del procedimiento a seguir para efectuar tal modificación.

25. Disposiciones Varias.

25.1. El Banco queda expresamente autorizado para debitar, de cualquiera de las Cuentas que mantenga el Cliente en el Banco, la totalidad de los tributos o prestaciones pecuniarias de carácter legal, presentes o futuros que graven los servicios acordados por el presente, los que serán de su exclusivo cargo, así como la totalidad de los costos administrativos, costos de las Tarjetas y cualquier otro gasto que se origine como consecuencia de su incorporación al servicio de la Red. Todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, multas, seguros relacionados con el presente Contrato, se acuerdan e indican en la cláusula 23 del presente Contrato y así como en el Documento Complementario IBC. Tales conceptos podrán ser modificados por el Banco siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 21.8 de las presentes Condiciones Especiales.

25.2. Si el Cliente notificase al Banco su decisión de rescindir el presente, de acuerdo a lo establecido en las presentes condiciones, deberá devolver al mismo las Tarjetas. Hasta tanto las Tarjetas sean devueltas al Banco, la

responsabilidad que por el uso de las mismas se haga ya sea por el Cliente, cualquier persona autorizada o terceros, será de cargo del Cliente, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 20.

25.3. Entrega de las Tarjetas. Mediante el presente, se instruye al Banco para que cada Tarjeta Titular emitida por primera vez bajo este Contrato sea válidamente entregada por el Banco en el Domicilio para Entrega de Tarjetas Titulares (según se indica en la Solicitud). El Cliente instruye irrevocablemente al Banco para que cada Tarjeta Titular emitida por primera vez bajo este Contrato sea entregada en el domicilio antes indicado a CUALQUIER PERSONA mayor de edad que se encuentre presente en dicho domicilio, debiendo dicha persona exhibir, antes de la entrega de la Tarjeta Titular, su cédula de identidad. El Cliente reconoce y acepta que el Banco cumplirá con lo previsto en esta cláusula si entrega cada Tarjeta Titular del modo antes establecido y reconoce y acepta que el Banco no deberá realizar controles ni verificaciones de otra especie al momento de entregarla. En virtud de lo antes establecido y una vez entregada cada Tarjeta Titular conforme a lo aquí establecido, el Cliente asume toda responsabilidad y riesgo derivado del eventual uso de dicha Tarjeta Titular por parte de personas no autorizadas y/o del hecho de que aun cuando la Tarjeta Titular sea entregada conforme a lo aquí establecido, ésta no llegue a su solicitante. Sin perjuicio de todo lo antes establecido, el Banco se encuentra expresamente autorizado por el Cliente para entregar todas las Tarjetas Titulares siguientes (que no sean la Tarjeta Titular emitida por primera vez bajo el presente Contrato, la cual se entregará de la forma que se indica precedentemente) en cualquiera de sus oficinas en forma indistinta al solicitante de la/s Tarjeta/s Titulares o de las Tarjetas Adicionales que se emitan. Una vez entregadas por el Banco la o las Tarjetas Titulares conforme a lo establecido, el Cliente firmará la que sea emitida a su nombre en el espacio correspondiente y cada uno de los tenedores de las Tarjetas Adicionales lo hará respecto de las que sean emitidas a nombre de cada uno de ellos. Las Tarjetas Titulares y Adicionales son y seguirán siendo en todo momento propiedad del Banco.

25.4. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente respecto del domicilio para la entrega de la Tarjeta Titular emitida por primera vez bajo el presente Contrato, El Cliente constituye domicilio especial a todos los efectos que pudiera dar lugar este Contrato, en el indicado como tal al principio de este documento.

25.5. La mora operará de pleno derecho por el transcurso de los términos convenidos, o por la realización u omisión de cualquier acto contrario a lo estipulado.

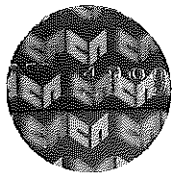
25.6. Cualquier controversia que se suscite concerniente a la presente, se dilucidará ante los tribunales de la República Oriental del Uruguay, con renuncia expresa de otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

25.7. Documento Complementario de IBC. El Cliente declara haber recibido en forma previa, el Documento Complementario de IBC con la información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del servicio a que hace referencia la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (y bajo los términos allí previstos), el que forma parte integral del presente Contrato.

25.8. Modificaciones. El presente Contrato podrá ser modificado por el Banco cuando así lo creyera conveniente, debiendo tales modificaciones ser aceptadas expresamente por el Titular (por escrito, por vía telefónica, por facsímil, verbalmente o por cualquier otro medio que se encuentre disponible en el presente o que se habilite en el futuro) salvo en cualquiera de los casos que se indican a continuación u otros que se habiliten en el futuro por la normativa vigente (en cuyo caso, el Banco dará al Cliente el preaviso correspondiente).

El Banco podrá modificar en cualquier momento en forma unilateral las tasas de interés (intereses compensatorios y moratorios), tributos trasladables, cargos, gastos, comisiones, tarifas, precios, seguros u otros importes necesarios para mantener, utilizar, ampliar o modificar el servicio objeto del presente para lo cual regirá el Procedimiento de Modificación detallado en la cláusula 2.10 de las Condiciones Generales de Contratación establecidas en el Capítulo I de este documento.

25.9. Instrumentos Electrónicos. De acuerdo con lo previsto en las normas del Banco Central del Uruguay y teniendo en cuenta que la Tarjeta se considera un "instrumento electrónico" en dichas normas, se aclara que todos los Usuarios deberán: (a) utilizar las Tarjetas de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente; (b) los Usuarios deberán solicitar al Banco o a quien éste indique, toda la información que consideren necesaria acerca del uso de las mismas al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente; (c) deberán modificar



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

y actualizar el CIP (Código de Identificación Personal) siguiendo las recomendaciones del Banco; (d) no divulgar el CIP (Código de Identificación Personal) ni ningún otro código asociado a cada Tarjeta, ni escribirlo en las Tarjetas ni en ningún papel que se guarde con ellas; (e) guardar las Tarjetas en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia; (f) destruir las Tarjetas vencidas o devolverlas al Banco una vez que éstas se venzan (g) no digitar el CIP (Código de Identificación Personal) en presencia de otras personas, aún cuando éstas pretendan ayudarlos, ni facilitar las Tarjetas a terceros, ya que las mismas son de uso personal; (h) informar al Banco inmediatamente de detectado sobre: el robo o extravío de las Tarjetas o hurto, robo o extravío del CIP, todo ello de acuerdo con lo previsto en este Contrato y/o en el Documento Complementario de IBC, así como aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente, el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas, fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.); (i) no utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales; (j) no responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordadas con el Banco.

26. Servicio de atención a reclamos y consultas.

El Banco Cuenta con un Servicio de Atención a Reclamos y Consultas. En el Documento Complementario de IBC se indica dónde el Titular deberá dirigirse para efectuarlos. Asimismo, los Usuarios tendrán a su disposición una copia del Procedimiento de Atención a Reclamos y Consultas en cualquier sucursal del Banco o podrán acceder al mismo a través de la siguiente página web: www.itaú.com.uy

27. Cargos/Comisiones/Tarifas/etc. Las partes expresamente acuerdan que el Banco podrá cobrar lo siguiente en la ejecución del presente Contrato:

Concepto	Periodicidad de Cobro
Comisión por Consultas	Con cada transacción
Comisión por Extracciones	Con cada transacción
Comisión por Depósitos	Con cada transacción
Comisión por Transferencias	Con cada transacción
Comisión por Mensajes	Con cada transacción
Comisión por Impresión del estado de cuenta	Mensual
Comisión por Compras	Con cada transacción
Comisión Pago facturas	Con cada transacción
Comisión mensual por el servicio de cada Tarjeta (se cobra por cada Tarjeta emitida bajo el presente Contrato)	Mensual

El importe de cada uno de los cargos, gastos, comisiones, etc. se indica en el Documento Complementario IBC el que constituye parte integral de este Contrato.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES IBC. SET DE TRANSACCIONES.

28. Transacciones.

A continuación, se detallan las transacciones que podrá realizar el Cliente y los Usuarios, con la Tarjeta "Full Service" de la que sea titular (según lo indicado en la Solicitud de Tarjeta de Débito Itaú Banking Card – FULL SERVICE), de conformidad con lo que se indica a continuación. Dichas transacciones serán permitidas en la medida que la Tarjeta sea asociada a los tipos de cuenta y monedas necesarias para cada transacción.

Tarjeta "Full Service" (para residentes y no residentes). Los titulares de la Tarjeta estarán habilitados para realizar las siguientes transacciones:

- Consultas de saldos.
- Extracciones en moneda nacional y extranjera, en redes locales (incluye a vía de ejemplo, Redbanc S.A. y Redbrou) y en el exterior.
- Depósitos en efectivo y/o cheques en moneda nacional y extranjera, exclusivamente en los cajeros de la red
- "Redbanc" habilitados a tal efecto.
- Transferencias entre cuentas asociadas a la misma Tarjeta.
- Mensajes al Banco.
- Impresión de estados de cuenta (últimos 5 movimientos).
- Compras en P.O.S en los comercios adheridos
- Pago de facturas (requiere, además, la suscripción de un contrato específico).

29. Topes Diarios para retiros.

En el caso que la Tarjeta habilite a su tenedor a efectuar extracciones de fondos, éste podrá efectuar sin costo la cantidad de retiros mensuales que el Banco determine periódicamente y que se indica en el Documento Complementario IBC. Asimismo, cada uno de los retiros a ser realizados (ya sea con costo o sin costo) no podrá exceder del tope de monto diario que se establezca en el Documento Complementario IBC.

30. Topes diarios para compras.

En el caso que la Tarjeta habilite a su tenedor a efectuar compras, éste podrá efectuar compras por hasta la cantidad diaria que el Banco determine periódicamente y que se indica en el Documento Complementario IBC.

Se aclara que los topes indicados en estas cláusulas 25 y 26 constituyen un único tope, por lo que cada Tarjeta estará habilitada a realizar compras y/o retiros hasta por las cantidades diarias referidas

En caso de retiros y compras efectuados por el Cliente en una moneda distinta de la moneda de la Cuenta asociada a la Tarjeta utilizada para realizar dicha operación, la conversión y arbitraje de la moneda de que se trate se realizará al tipo de cambio que unilateralmente determine Redbanc S.A. o Totalnet (en caso que se trate de Compras con la Tarjeta) en cada caso, respecto de lo cual el Banco no tiene injerencia alguna.

31. Cargos por transacción.

Los cargos, gastos y costos que el Banco le cobrará al Cliente por cada transacción que éste realice con la Tarjeta son los que se indican en la cláusula 23 indicada arriba.

32. Terminales de autoconsulta.

La Tarjeta habilitará a su tenedor a realizar consultas en las terminales de autoconsulta ubicadas en el Banco.

CAPÍTULO V. Disposiciones relacionadas con la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero de EE.UU. (Foreign Account Tax Compliance Act)

33. Definiciones.

"Persona de EE.UU. (US Person)": Se entenderá por Persona de EE. UU a cualquier persona o entidad con residencia fiscal en Estados Unidos de América (EE.UU), así como los nacidos o constituidos en EE.UU, con nacionalidad o



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

ciudadanía americana, quienes posean una Greencard o hayan tenido presencia sustancial en EE.UU. Asimismo quedará alcanzada cualquier persona comprendida dentro de las siguientes categorías:

- A. una sociedad de EE.UU. ("partnership" o "corporation" en los términos del IRC);
- B. un derecho sobre una propiedad situada en el territorio de EE.UU.
- C. un fideicomiso, siempre que una corte de EE. UU pudiera ejercer supervisión administrativa sobre el mismo y una o más Personas de EE. UU tengan autoridad para controlar las decisiones sustanciales del fideicomiso.

"Participación Sustancial": Se entenderá como Participación Sustancial a una participación que individualmente considerada sea mayor al 10 % (diez por ciento), de la participación y/o del patrimonio del Cliente.

En cumplimiento del Foreign Account Tax Compliance Act de EE.UU., declaro:

SER Persona de EE. UU (US Person)

No SER Persona de EE. UU (US Person)

En caso de persona jurídica:

Ninguna persona física titular, directa o indirectamente, de una Participación Sustancial es una Persona de EE.UU.

Existe(n) persona(s) física(s) titular(es), directa o indirectamente, de una Participación Sustancial que es/son Persona(s) de EE.UU.

34. Vigencia de las declaraciones de Persona de EE. UU (US Person).

34.1. Aplicable a Clientes persona física. El Cliente declara con todo el máximo alcance legal y bajo las penalidades de la ley, que: (i) es el beneficiario final efectivo de los fondos y/o valores que tiene y/o pueda tener en el Banco; (ii) todos los datos incluidos en el presente Contrato son verdaderos, válidos, correctos y completos; y (iii) la información proporcionada en las presentes condiciones generales por el Cliente se mantendrá válida y vigente frente al Banco hasta tanto que el Cliente comunique cualquier modificación en sus circunstancias que altere la declaración realizada, pudiendo el Banco a su solo juicio y en cualquier momento requerir la actualización de la información proporcionada.

34.2. Aplicable a Clientes persona jurídica. El Cliente declara con todo el máximo alcance legal y bajo las penalidades de la ley, que: (i) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de su jurisdicción; (ii) todos las declaraciones y los datos incluidos en las presentes condiciones generales, incluyendo los datos relativos a los titulares de Participaciones Sustanciales (según se define en el numeral (i) anterior) y sus controladores, son verdaderos, válidos, correctos y completos; y (iii) la información proporcionada en las presentes condiciones generales por el Cliente se mantendrá válida y vigente frente al Banco hasta tanto que el Cliente comunique cualquier modificación en sus circunstancias que altere la declaración realizada, pudiendo el Banco a su solo juicio requerir la actualización de la información proporcionada.

CAPÍTULO VI. Disposiciones relacionadas con el Relevamiento expreso del Secreto Bancario, Datos Personales y Transferencia de Datos.

El Cliente declara conocer y aceptar que el Banco podrá suministrar información del Cliente y sus operaciones a Itaú Unibanco S.A., Itaú Unibanco Holding S.A., así como a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, localizadas en el país o en el exterior, ya sea para su procesamiento o para cumplir con la normativa y políticas corporativas (incluyendo, pero sin limitarse, a obtener aprobaciones crediticias, de comercio exterior, análisis de riesgo crediticio y de prevención de lavado de activos) aplicables, incluso, pero sin limitarse, a las de Brasil, país donde se localiza el centro de actividad del grupo. A todos los efectos indicados precedentemente, el Cliente releva expresamente al Banco del Secreto Bancario establecido en el Art. 25 Decreto-Ley 15.322, sus modificativas y concordantes. Asimismo serán de aplicación, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley N° 18.331 de fecha 11 de agosto de 2008 (Protección de

Datos Personales y Acción de “Habeas Data”), sus modificativas, reglamentaciones y concordantes, por lo cual el Cliente consiente expresamente desde ya a que el Banco utilice sus datos personales (que conoce en virtud de la presente relación jurídica) a los efectos aquí previstos y que pueda suministrar dichos datos personales a las entidades arriba referidas para los fines allí indicados.

A su vez, el Cliente consiente expresamente que el Banco pueda comunicar sus datos personales a entidades que presten servicios al Banco o que presten servicios a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias (incluyendo servicios de hosting, soporte o almacenamiento en la nube) como ser a modo de ejemplo a Microsoft Corporation, Amazon Web Services Inc., Google Inc., y sus respectivas controladas, controlantes o vinculadas, admitiéndose de este modo que los datos personales sean almacenados en servidores que podrían ubicarse fuera de Uruguay, tanto en Estados Unidos de América como en cualquier otro país que ofrezcan o no ofrezcan un grado de protección adecuada de acuerdo a la normativa de Uruguay.

La información que podrá ser transferida a los efectos de los párrafos anteriores y a efectos del desarrollo o cumplimiento de la relación contractual entre el Banco y el Cliente, como ser a modo de ejemplo y sin que ello implique limitación de clase alguna, a efectos de prestar servicios en forma más eficiente o por razones de seguridad del Cliente, podrá referir a toda y cualquier información relativa a operaciones del Cliente, tanto activas como pasivas, así como a toda y cualquier información vinculada a los datos personales (incluyendo datos biométricos) y/o societarios del Cliente, quedando la misma sometida al régimen legal vigente en el país que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de las políticas de privacidad de la información que se aplica en todos los casos.

Asimismo, el Cliente autoriza expresamente a ser contactado por cualquier medio electrónico incluyendo herramientas como correo electrónico, teléfono fijo, teléfono celular, plataformas y aplicaciones de mensajería como WhatsApp, mensajes de texto o similares a efectos de recibir ofertas, promociones o información general sobre los productos y servicios brindado por el Banco, Itaú Unibanco S.A., Itaú Unibanco Holding S.A., así como a cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, localizadas en el país o en el exterior, prestando desde ya su consentimiento libre y expreso a ser contactado en las circunstancias descritas, pese a que el mismo se encuentre como dado de alta ante el Registro “No Llame” (Ley 19.996 art. 181 y Decreto 132/022).

El Banco y las entidades del grupo Itaú darán un tratamiento confidencial a la información relacionada con el Cliente a la que pudieran tener acceso en los términos indicados en la presente.

En caso de no aceptar esta cláusula, el Cliente declara conocer y aceptar de que el Banco no podrá prestarle productos o servicios bancarios y que no podrá ser cliente del Banco.



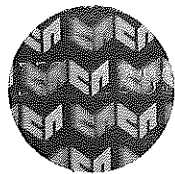
HI N° 138958



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

Acta de Solicitud. En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de setiembre de dos mil veintitrés, ante mí, Karina Gimenez Techera, Escribana Pública, comparecen Pablo Martín RODRÍGUEZ OLIVERA y William Alfred Mc CUBBIN VILLEGAS, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 3.206.870-5 y 1.890.458-3 respectivamente, ambos con igual domicilio a estos efectos que su representada, en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de **Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima**, persona jurídica, con domicilio en esta ciudad en la calle Zabala número 1463, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 215393460011, quienes, en la representación invocada, solicitan a la suscrita Escribana que protocolice el documento privado denominado: "CONTRATO DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A LAS RELACIONES DE NEGOCIOS CON NUESTROS CLIENTES Y CONTRATO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA DETERMINADOS PRODUCTOS", que me entregan. Y yo la Escribana Autorizante, hago constar que: **A)** Conozco a los comparecientes. **B)** Según documentación que tuve a la vista: **Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima.** i) Constitución. Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima es persona jurídica hábil y vigente, cuyo capital se encuentra representado necesariamente en su totalidad

por acciones nominativas, por tratarse de una sociedad anónima que desarrolla actividad de intermediación financiera. Fue constituida bajo la ley 16.060, con el nombre de BankBoston Uruguay Sociedad Anónima, por documento privado de fecha 15 de junio de 2006, cuyas firmas certificó la Escribana Andrea Yarruz. Sus estatutos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de febrero de 2007, inscriptos en el Registro Nacional de Comercio con el número 5038 el 23 de febrero de 2007 y publicados en el Diario Oficial y la Gaceta Comercial el 27 de febrero de 2007. Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 23 de marzo de 2007, se resolvió modificar el artículo primero del estatuto social, cambiándose la denominación por Banco Itaú Uruguay S.A. Dicha reforma fue aprobada por el Poder Ejecutivo según resolución 465/007 de fecha 19 de julio de 2007, inscripta en el Registro Nacional de Comercio el 27 de julio de 2007 con el número 17658 y publicada en el Diario Oficial y en La Gaceta Comercial el 3 de agosto siguiente. **ii)** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, la sociedad comunicó su actual Directorio al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, según declaratoria inscripta el 20 de enero de 2023 con el número 1.068. **iii)** Poder. Pablo Martín Rodríguez Olivera y William



HI N° 138959



ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

Alfred Mc Cubbin Villegas actuando conjuntamente, representan válidamente a Banco Itaú Uruguay Sociedad Anónima en virtud de mandato especial autorizado en Montevideo el 9 de junio de 2023 por la Escribana María Virginia Musetti Guglielmi, con facultades suficientes para el presente otorgamiento y vigente a la fecha. **iv)** Banco Central del Uruguay. No corresponde el control previsto por el artículo 14 del Decreto 247/2012, en la redacción dada por el Decreto 24/013 (comunicación al Banco Central del Uruguay), en virtud de tener la Sociedad su capital representado en acciones nominativas. La Sociedad dio cumplimiento con la comunicación prevista por la Ley 19.484, según certificados de recepción emitidos por el Banco Central del Uruguay el día 29 de junio de 2018 individualizado con el número ordinal 2392996 y el día 9 de noviembre de 2020 individualizado con el número ordinal 4061008. **c)** Leída que fue por mí, los comparecientes así la otorgan y firman.

by Karina Gimenez Techera



HI N° 138960

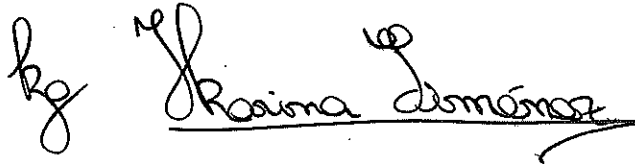


ESC. KARINA GIMENEZ TECHERA - 19901/2

N° 49. Protocolización de Documento y Actas. A solicitud de BANCO ITAU URUGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA. En la ciudad de Montevideo, el veintiocho de setiembre del año dos mil veintitrés, cumpliendo con lo solicitado y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 39 del Decreto - Ley 1.421, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones: Contrato de Condiciones generales de contratación aplicables a las relaciones de negocios con nuestros clientes y contrato de condiciones particulares para determinados productos; acta de solicitud, y la presente acta, todo lo cual efectúo con el número 49, del folio 307 al folio 329. **Referencia:** Sigue inmediatamente a la número 48 de Mandato, efectuada el día de hoy de setiembre, del folio 302 al folio 306.

hg

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado de la
protocolización número 49, incorporada a mi Registro de
Protocolizaciones. EN FE DE ELLO, y el solicitante,
expido el presente que sello, signo y firmo en lugar y
fecha de su protocolización, en veintitrés papeles
notariales de actuación de la serie H1 números 138938 al
138960.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karina Giménez', with a horizontal line drawn underneath the name.

Karina Giménez
Escribana Pública